

14626 *CORRECCIÓN de errores de la Orden ECD/1013/2003, de 5 de marzo, por la que se convoca el Concurso Nacional de Teatro Infantil y Juvenil «Pequeño Teatro», para el año 2003.*

Advertidos errores en la Orden ECD/1013/2003, de 5 de marzo por la que se convoca el Concurso Nacional de Teatro Infantil y Juvenil: "Pequeño Teatro", para el año 2003, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de fecha 29 de abril de 2003, página 16543, segunda columna, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la línea veintidós, donde dice: «... 18.03.423C.781.», debe decir «... 18.03.423C.481.». En la línea treinta, donde dice: «... 18.03.423C.781.», debe decir «... 18.03.423C.481.».

14627 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 20 de mayo de 2003, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se convoca el Concurso Nacional de expresión plástica y escrita para alumnos de Educación Secundaria que tengan como tema la Constitución.*

Advertido error en la Resolución de 20 de mayo de 2003, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se convoca el Concurso nacional de expresión plástica y escrita para alumnos de Educación Secundaria que tengan como tema la Constitución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de fecha 17 de junio de 2003, página 23245, primera columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la cuarta línea, donde dice: «Inscripción en la Fase Nacional. ...», debe decir «Formulario de inscripción. ...».

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14628 *RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2003, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Saint Gobain Vicasa.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Saint Gobain Vicasa (Código de Convenio n.º 9006611), que fue suscrito con fecha 7 de mayo de 2003, de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por los Comités de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de julio de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Convenio colectivo

Acordado entre S.G. Vicasa y su,

Personal obrero de las fábricas:

Alcalá de Guadaira (Sevilla).
Azuqueca de Henares (Guadalajara).
Burgos.
Jerez de la Frontera (Cádiz) y
Zaragoza.

Personal empleado de las fábricas:

Alcalá de Guadaira (Sevilla).
Azuqueca de Henares (Guadalajara).
Jerez de la Frontera (Cádiz) y
Zaragoza.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCIÓN I. OBJETO

Artículo 1.º *Objeto del Convenio*

El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre S.G. Vicasa, S.A. y el personal incluido en el ámbito de aplicación, según la Sección siguiente.

SECCIÓN II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.º *Personal y Territorial*

El presente Convenio afecta al Personal Obrero de las fábricas de:

Alcalá de Guadaira (Sevilla).
Azuqueca de Henares (Guadalajara).
Burgos.
Jerez de la Frontera (Cádiz) y
Zaragoza.

También es de aplicación al Personal Empleado de las fábricas de:

Alcalá de Guadaira (Sevilla).
Azuqueca de Henares (Guadalajara).
Jerez de la Frontera (Cádiz) y
Zaragoza.

En cualquier caso quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio quienes dentro de la organización de la Sociedad S.G. VICASA estén clasificados dentro del grupo de «Cuadros», y «E.A.P.» que voluntariamente soliciten su exclusión.

Artículo 3.º *Duración.*

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, comenzando su vigencia el 1 de Enero de 2003 y finalizando el 31 de Diciembre de 2004.

Artículo 4.º *Prórroga*

Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio, se entenderá prorrogado de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes en escrito dirigido a la otra parte, dentro del último mes de duración.

De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección General de Trabajo.

SECCIÓN III. GARANTÍA, ABSORCIÓN Y VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Artículo 5.º *Compensación.*

Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituirán en su totalidad a las actualmente vigentes en los Centros de Trabajo y Colectivos afectados, ya que, examinadas en su conjunto, las disposiciones del Convenio son más beneficiosas que las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor.

No obstante, si existiera algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones que examinadas en su conjunto fueran superiores a las que se establecen en el Convenio para el personal de su mismo Escalón, se le respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal.

Artículo 6.º *Absorción*

En el supuesto de que en el futuro se acuerden, por disposición legal, condiciones más beneficiosas a las contenidas en este Convenio, se estará, en cuanto a la absorción, a lo que determinen las disposiciones legales vigentes, o las que en lo sucesivo se dicten, efectuándose en cualquier caso el cómputo global anual para la determinación de las compensaciones que procedan.

Artículo 7.º *Vinculación a la totalidad.*

Ambas partes convienen expresamente que las normas que aquí se citan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

En el caso de que alguna de las normas pactadas pudiera resultar subsanable por la Autoridad Laboral o Jurisdiccional Competente, la Comisión Deliberadora deberá acordar, antes de la comparecencia, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

CAPÍTULO SEGUNDO

Interpretación y vigilancia

SECCIÓN I. COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 8.º *Constitución y Competencias.*

Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación del Convenio entre las partes firmantes que entenderá de las controversias que puedan surgir sobre la interpretación o aplicación de las normas del presente Convenio

El dictamen de esta Comisión Mixta, en las facultades conferidas, será requisito inexcusable y preferente a cualquier procedimiento, judicial o extrajudicial, pactado en este Convenio.

La Representación Sindical, como parte negociadora del presente Convenio, a estos efectos, tiene en dicha Comisión el carácter de Representación de los Trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Artículo 9.º *Composición.*

La Comisión Mixta estará compuesta por los miembros de la Mesa Negociadora, de cada una de las partes firmantes del presente Convenio. Cada una de las partes designará un Secretario.

Artículo 10.º *Reuniones.*

Esta Comisión Mixta se reunirá en Madrid, siempre que se justifique, los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.

El Orden del Día y la fecha de las reuniones será fijada por los Secretarios con una antelación de siete días laborables a la fecha de las mismas.

Las propuestas para incluir en el Orden de Día deberán ir acompañadas de la documentación necesaria, que permita abordar el tema de que se trate.

Las materias que motiven la solicitud de reunión habrán sido tratadas previamente en el Centro al que afecten.

Artículo 11.º *Actas.*

Cada una de las partes tendrá un solo voto. De las reuniones se levantarán acta, haciendo constar los acuerdos, que tendrán carácter vinculante para ambas partes, o desacuerdos, debiendo indicar las causas de los mismos y los planteamientos defendidos por ambas partes.

SECCIÓN II PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 12.º *Procedimientos Voluntarios de Solución de Conflictos (ASEC).*

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo Acuerdan:

Primero.—Adherirse a la totalidad del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC) y a su Reglamento de aplicación, publicados en el BOE de 26 de Febrero de 2001.

Segundo.—Someterse a la previa mediación de una Comisión Paritaria para la Solución de Conflictos, que estará formada por los Delegados Sindicales de la Sociedad, pertenecientes a las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Convenio y la representación de la Dirección. Ambas partes podrán disponer de Asesoramiento Técnico.

Esta Comisión Paritaria, intervendrá en los Conflictos Laborales comprendidos en el ASEC, y que afecten a uno o más centros de Trabajo.

CAPÍTULO TERCERO

Contratación, organización del trabajo, calificación del personal y promoción

SECCIÓN I. VACANTES Y CONTRATACIÓN

Artículo 13.º *Vacantes.*

Cuando por necesidades de algún Centro sea preciso cubrir vacantes, referidas al ámbito de personal de este Convenio, la Dirección lo comunicará al Comité de Empresa con la antelación suficiente, indicando el número de puestos a cubrir y con el siguiente orden de prioridades:

- Con personal excedente del propio Centro, que reúna las condiciones de aptitud para el desempeño del puesto.
- Por convocatoria entre el personal del propio Centro.
- Con personal de nuevo ingreso.

Artículo 14.º *Condiciones de ingreso y Contratación.*

Cuando por necesidades de un Centro de Trabajo sea preciso cubrir puestos de trabajo, referidos al ámbito de personal de este Convenio, con personal de nuevo ingreso, la Dirección lo comunicará al Comité de Empresa con antelación a las convocatorias, indicando el número de puestos a cubrir. Las condiciones a exigir en el ingreso serán fijadas por una Comisión nombrada al efecto en el Centro, que estará compuesta por tres miembros de la Representación de los Trabajadores integrantes del Comité de Empresa y tres miembros de la Representación de la Empresa.

En esta Comisión se definirán los criterios de prioridad que en cada caso deban aplicarse.

El Director del Centro decidirá, en caso de falta de acuerdo, oídas ambas partes.

Las condiciones generales de Contratación serán las que correspondan a cualquiera de las modalidades señaladas a continuación:

- Contrato en Prácticas
- Contrato Eventual por circunstancias de la producción.
- Contrato por Obra o Servicio determinado.
- Contrato para la Formación.
- Contrato de relevo.
- Otros contratos que legalmente se establezcan para los mismos fines anteriores, adecuándose a la necesidad que los justifique.

Artículo 15.º *Período de Prueba.*

Los períodos de prueba, regulados según la legislación vigente, se computarán, caso de ser superados, a efectos de vacaciones, antigüedad, etc.

Una vez finalizado el período de prueba, la Dirección comunicará al trabajador el Escalón de Calificación con que se le admite. También se le comunicará la Categoría Profesional que proceda y el Grupo de Cotización a la Seguridad Social conforme a lo señalado en el articulado de este Convenio.

La descripción del puesto de trabajo quedará a disposición del trabajador admitido.

Artículo 16.º *Contratos de Puesta a Disposición.*

Este tipo de Contratos se establecerán para cubrir las necesidades coyunturales en un Servicio o Departamento y la duración de cada contrato no podrá ser superior a dos meses. Dicha limitación en la duración de los contratos no será de aplicación a las ausencias tales como Incapacidad Temporal, maternidad, excedencia, etc., así como a los que se realicen para cubrir las vacaciones. También se podrán establecer este tipo de contratos para la cobertura de vacantes en tanto se realiza la selección de candidatos.

Las condiciones generales por las que se regirán estos contratos serán como mínimo las establecidas legalmente en cada momento.

SECCIÓN II. ORGANIZACIÓN

Artículo 17.º *Facultad de Organización.*

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Empresa la organización del trabajo.

Ambas Representaciones, conscientes de la necesidad de aumentar el nivel de participación de los trabajadores en la Empresa, acuerdan promover reuniones a nivel de departamento o talleres, a fin de resolver la problemática de cada sector.

A estas reuniones podrá asistir un Representante del Personal, siempre que se considere necesario.

Artículo 18.º *Definiciones*

a) Puesto de trabajo:

Es el conjunto de funciones y cometidos que configuran y definen un trabajo, dentro del proceso de producción de la Empresa.

b) Análisis de los Puestos de Trabajo:

Se ajustará a lo indicado en el Método de Valoración, hecha abstracción de la persona que ocupa el puesto. En cada Departamento existirá a disposición, para consulta de los diferentes titulares de cada puesto, una descripción de los puestos de trabajo afectados al mismo.

c) Trabajo correcto individual:

Es la actividad que se exige a cada trabajador en su puesto de trabajo y que se corresponde con el concepto «actividad normal» de cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de medida del trabajo aceptados por la O.I.T.

SECCIÓN III. CALIFICACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 19.º *Calificación.*

La Calificación de los puestos de trabajo es un procedimiento científico para establecer una jerarquización de los mismos, basándose en criterios objetivos del trabajo realizado, con abstracción del titular que ocupe el puesto.

Artículo 20.º *Normas de Calificación.*

La determinación del Escalón de Calificación que a cada puesto corresponde se realizará por aplicación del Método de Valoración aprobado por ambas partes y actualmente en vigor.

Artículo 21.º *Procedimiento.*

Es facultad de la Empresa el estudio y calificación de los puestos de trabajo en la misma, lo que realizará a través de sus correspondientes Servicios de Organización.

De conformidad con los resultados obtenidos por la aplicación del Método de Valoración de Puestos de Trabajo, quedan clasificados los puestos de trabajo de los Centros, correspondientes al personal afectado por este Convenio, dentro de la escala de 16 Escalones de Calificación que se designarán alfabéticamente de la A a la P.

La Dirección de cada Centro entregará al Secretario del Comité de Empresa un Método de Valoración y los detalles necesarios para su aplicación (redacción de análisis, descripción del empleo, detalle de las operaciones y asignación de Escalones).

Los Representantes del Personal se hacen responsables del conocimiento, depósito y custodia del Método de Valoración para uso exclusivo en defensa de los intereses de los trabajadores del Centro de Trabajo. Toda la documentación tendrá carácter confidencial.

Definidas las funciones de los Puestos de Trabajo por la Empresa, las descripciones de éstos podrán ser comprobadas por un Representante del Personal y un titular de dicho puesto, al objeto de comprobar que las funciones descritas coinciden con las definidas previamente por la Empresa.

Dentro de cada Comité se elegirá una Comisión formada por tres miembros, que se especializarán en el Método de Valoración y serán los encargados de emitir el informe a la Dirección, en los supuestos de desacuerdo con la Calificación asignada. Esta Comisión participará, asimismo, en lo referente a Factores Indemnizables.

La Dirección contestará a estos informes en un plazo máximo de treinta días, a contar desde la presentación del informe en el Servicio de Asuntos Sociales y Comunicación del Centro.

Si el trabajador afectado no estuviera de acuerdo con el dictamen final, podrá ejercer las acciones legales oportunas.

Artículo 22.º *Escalones de Valoración y Grupos de Cotización a la Seguridad Social.*

De conformidad con los resultados obtenidos por la aplicación del Método de Valoración de Puestos de Trabajo, quedan clasificados los Puestos de Trabajo de la Empresa, correspondientes al personal afectado por este Convenio, dentro de una escala de 16 Escalones de la A a la P, estando a efectos de cotización a la Seguridad Social de acuerdo con las siguientes escalas:

Personal Obrero:

Escalón A: Peón Ordinario. Grupo 10.
Escalón B: Peón Especialista. Grupo 9.
Escalón C: Of. 3.ª o AYTE. Grupo 9.
Escalón D y E: Of. 2.ª Grupo 8.
Escalón F, G y H: Of. 1.ª Grupo 8.
Escalón I y siguientes: Of. 1.ª Grupo 8.

Personal Empleado:

Escalones A y B: Grupo 7.
Escalones C a J: Grupo 5.
Escalones K a M: Grupo 4.
Escalones N a P: Grupo 3.

No obstante lo indicado en la tabla, se seguirá cotizando por el grupo superior para aquellos trabajadores que lo tuvieran consolidado.

A efectos de retribución salarial se estará a lo que resulte de la Calificación de Puestos (Escalones de Calificación).

Artículo 23.º *Garantía Personal.*

En el caso de que algún trabajador desempeñe trabajos calificados en Escalón inferior al que personalmente tuviese asignado en la fecha de aplicación del presente Convenio, se le garantiza que su retribución no será inferior a la que le correspondería percibir de acuerdo con el Escalón consolidado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en los supuestos de incapacidad, que se regirán por las normas legales vigentes o en los de imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de categoría, y la del Escalón que se recoge en este Convenio

SECCIÓN IV. PROMOCIÓN

Artículo 24.º *Promoción.*

Se define como promoción el cambio de escalón de una calificación inferior a otra superior. Podrá producirse de alguna de las siguientes maneras:

a) Por haber variación de las funciones propias del trabajo en forma tal que modifique la calificación primitivamente asignada.

b) Por cambio de puesto de trabajo debido a la creación de un nuevo puesto o a la baja de un titular de un puesto existente y sea preciso, a criterio de la Dirección, la designación de otro titular al que se asignará en las condiciones que más adelante se señalan, el escalón que a su nuevo puesto corresponde.

Antes de amortizar algún puesto de trabajo, la Dirección lo comunicará al Comité de Empresa con, al menos, quince días de antelación.

Artículo 25.º *Promoción por cambio de funciones.*

En el supuesto a) del artículo anterior, y con independencia de las revisiones periódicas que los Servicios de Asuntos Sociales de Organización realicen, cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones que motiven una revisión, solicitará ésta por escrito al Jefe de su Servicio y al Comité de Empresa. El Jefe de Servicio acusará recibo en el plazo de dos días hábiles y tramitará la petición al Departamento de Organización con su opinión al respecto.

En el plazo de cuarenta días a partir de la fecha de acuse de recibo, la Empresa realizará la valoración, notificando al interesado el resultado. Se valorarán los puestos de trabajo por orden cronológico de entrada en los Servicios Técnicos de Organización.

Este plazo no será exigible si la Empresa presenta al Comité de Empresa un mínimo de 5 resultados de revisiones o nuevas valoraciones pendientes en un mes.

Artículo 26.º *Promoción por cambio de Puesto de Trabajo.*

Cuando a juicio de la Dirección de un Centro sea necesario cubrir de forma definitiva la vacante de un puesto de Trabajo, será éste ocupado por el trabajador que reúna las condiciones exigidas para el mismo, conforme al orden de prioridades previsto en el artículo 13 (Vacantes).

El Comité de Empresa estará informado de los excedentes que en cada momento existan en cada Centro de trabajo.

Para la convocatoria, pruebas de selección, formación y consolidación, se observarán las siguientes normas:

a) Convocatoria:

Se anunciará la vacante fijando la fecha de las pruebas de aptitud así como el programa de materias sobre el que versarán las mismas pudiendo solicitar tomar parte en ellas todos los trabajadores que lo deseen de igual o inferior calificación. Entre la publicación de las convocatorias y la fecha de las pruebas habrán de transcurrir, al menos, veinte días naturales. Dentro de este plazo los interesados deberán manifestar su intención de asistir a las pruebas, presentando la petición en el Servicio de Asuntos Sociales.

b) Pruebas de Aptitud:

La apreciación de la aptitud se basará únicamente en los resultados de las pruebas, que podrán consistir en exámenes teóricos, pruebas prácticas y, cuando se estime conveniente, pruebas psicotécnicas y de aptitud física, para determinar las condiciones de los candidatos en orden a la ocupación más adecuada del puesto de trabajo vacante.

Las pruebas se determinarán en el momento del examen; debiéndose, una vez realizado, comunicar el resultado en el plazo máximo de cinco días hábiles.

c) Tribunal Calificador:

Cada Comité de Empresa designará a dos trabajadores que, en unión de otros dos representantes de la Dirección del Centro, constituirán el Tribunal que calificará las pruebas de aptitud.

La participación de este Tribunal comenzará con la elección de las preguntas, hasta la elección del candidato.

d) Prioridades

En igualdad de resultados en las pruebas de aptitud se dará preferencia para ocupar la vacante convocada al trabajador más antiguo del Centro si la convocatoria es a nivel de Centro.

Una tercera parte de las vacantes se cubrirán prioritariamente con el personal más antiguo del Departamento, siempre que demuestre mediante pruebas prácticas su aptitud. Las pruebas prácticas podrán realizarse, bien en el puesto, a través de la ejecución de las mismas o bien, mediante respuestas por escrito a planteamientos de supuestos prácticos. Se entiende por antigüedad la del Departamento y en caso de igualdad la antigüedad en la Fábrica.

Las vacantes producidas en cada Departamento serán acumulativas. También este tipo de vacantes serán anunciadas. Los interesados deberán comunicarlo para tener opción.

e) Formación y Consolidación:

Superada la prueba de aptitud el aspirante mejor calificado pasará un período de formación, cuya duración será establecida por el Tribunal Calificador en función del nuevo puesto y del puesto de origen.

La Comisión deliberadora acuerda que el período de consolidación para la promoción a escalón superior tenga la duración que a continuación se señala:

Escalón nuevo	Períodos
B	1 mes.
C - E	2 meses.
F - P	3 meses.

Durante estos plazos de consolidación el trabajador percibirá la remuneración correspondiente al puesto que trate de consolidar.

Cuando la vacante esté relacionada con promociones encadenadas, ningún aspirante consolidará puesto ni calificación hasta tanto haya consolidado el titular que aspire al puesto superior.

f) Puestos de libre designación

Lo recogido en el presente artículo, salvo el apartado e) Formación y Consolidación, no se aplicará a aquellos puestos que, por sus exigencias de Formación, responsabilidad, confidencialidad, etc. son definidos como de «libre designación» y se relacionan a continuación:

Técnico de Asuntos Sociales.
Responsable Administración de Personal.
Jefe de Contabilidad.
Jefe de Aprovisionamientos.

Secretaría de Dirección.
Jefe de Conformación.
Jefe de Mantenimiento.
Responsable de Escogido.
Técnico de Seguridad e H.

Artículo 27.º *Trabajos de Superior, Inferior e Igual Calificación.*

I) Cambios provisionales:

a) Trabajos de Calificación Superior:

En casos de perentoria necesidad y por plazo que no exceda de cuatro meses (se pueden contar o considerar continuados o alternativos a lo largo de un año), cualquier trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de Escalón Superior, siempre que a criterio de la Dirección reúna las aptitudes requeridas para ello, percibiendo mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeñe, de acuerdo con la siguiente preferencia en cada Brigada o Departamento:

- 1.º El de mayor Escalón.
- 2.º A igualdad de Escalón, el de mayor antigüedad en el mismo.
- 3.º A igualdad de Escalón y antigüedad en el mismo, el de mayor antigüedad en el Departamento.
- 4.º Cuando coincidan los tres apartados anteriores en más de un trabajador, se dará preferencia al de mayor antigüedad en fábrica.

Estas preferencias no serán de aplicación a los operarios que se cambien de Departamento o Brigada por petición propia, salvo en los casos de convocatoria.

Lo dispuesto en cuanto a plazos en el párrafo primero no será aplicable a los casos de sustitución por Servicio Militar, Incapacidad Temporal y su prórroga, Excedencia forzosas, Permisos sin sueldo y Permisos Sindicales. En estos últimos supuestos la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que otorgue derecho a la consolidación del puesto, ni en la cadena.

En situaciones de I.T. y únicamente cuando ésta derive en una I.P.T., I.P.A. o baja definitiva, el trabajador que está sustituyendo habitualmente consolidará a partir de este momento el escalón del puesto que sustituye; igualmente, y sólo en este caso, aquellos que como consecuencia de estar sustituyendo por esta situación (cadena de sustitución) consolidarán el escalón que están desempeñando.

En el caso de sustituciones por vacaciones por el personal fijo de Fábrica se considerará la consolidación cuando hayan pasado seis meses, continuados o alternativamente, dentro del período de doce meses consecutivos, sustituyendo el mismo tipo de puesto.

b) Trabajos de Calificación Inferior:

La Empresa por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, notificándolo a los Representantes del Personal en el menor plazo de tiempo posible, podrá destinar a un trabajador a realizar misiones de calificación inferior a la que tenga reconocida, siempre que ello no perjudique notablemente su formación profesional.

El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que por su calificación y función anterior le corresponda.

En el supuesto de reparaciones de instalaciones, finales de campañas, o casos similares, los trabajadores «excedentes» podrán ser destinados a puestos de escalón inferior, sin que puedan negarse a ocuparlos en tanto duren las circunstancias que lo motivaron, percibiendo los pluses según el puesto ahora ocupado y los demás emolumentos según su Calificación Personal.

c) Trabajos de igual calificación:

Por razones organizativas o productivas los trabajadores podrán ser destinados a otros puestos, dentro de su misma calificación o grupo profesional al objeto de resolver las necesidades originadas y por un tiempo que no exceda de dos meses, siempre que a criterio de la Dirección del Centro, reúna las aptitudes requeridas.

II) Cambios definitivos:

Los cambios definitivos de puesto de trabajo se efectuaran de acuerdo con las Normas Legales que en cada caso sean aplicables.

No obstante, si algún trabajador pasara a ocupar definitivamente un puesto de Inferior Calificación, se le respetará el Escalón o Nivel de Calificación y las retribuciones salariales personales, no así los Complementos de Puesto; de Turnos; y/o Factores, que serán los que correspondan al nuevo puesto ocupado.

SECCIÓN V. FORMACIÓN

Artículo 28.º *Criterios de Formación.*

Con objeto de facilitar la adaptación a las mejoras técnicas y cambios de organización, así como facilitar las acciones de formación, la Dirección de cada centro establecerá los «Planes de Formación» del mismo, basándose en las necesidades de los respectivos departamentos y sugerencias de la comisión que se indica a continuación.

Se crea una Comisión Paritaria en cada Centro, formada por tres miembros de cada representación con las siguientes misiones:

- A) Realizar un informe de las necesidades de formación.
- B) Evaluación trimestral de los cursos de formación realizados.

Las acciones de formación serán programadas indistintamente durante el tiempo de trabajo o fuera de éste. En la segunda circunstancia el tiempo será retribuido con el importe que según su calificación se indica en el Anexo VII en concepto de «Ayuda a la Formación».

Los gastos de cursillo (profesorado, material, etc.), viajes, estancias y salarios, serán financiados por la Empresa o por los Organismos Oficiales competentes. Los trabajadores que sigan planes oficiales de formación en los distintos niveles educativos podrán acogerse a las ayudas previstas para este fin y que son definidas en el Capítulo de Ventajas Sociales.

Ambas partes reconocen la importancia de la asistencia a las acciones de formación que:

- versen sobre conocimiento y aplicación de normas de Prevención de Riesgos,
- o impliquen una relación directa con el desempeño del Puesto de trabajo,
- o traten de aplicación de procedimientos de Calidad, o Medio Ambiente.

Artículo 29.º *Premios de Formación.*

La Empresa podrá conceder cada año «Premios de Formación» a aquellos trabajadores que se distingan notablemente por sus esfuerzos o por los resultados conseguidos en los cursillos o acciones de formación, tanto en los organizados por la Empresa como en los seguidos a iniciativa propia en Centros de Enseñanza reconocidos oficialmente.

La Dirección, junto con la Comisión, se obligará a estudiar la posibilidad de cambio de horario de trabajo de aquellos trabajadores que realicen estudios oficiales o promovidos por la Empresa, siempre y cuando justifiquen su matrícula y asistencia.

CAPÍTULO CUARTO

Jornada - permisos y vacaciones

SECCIÓN I. JORNADA-HORARIOS-PERMISSOS

Artículo 30.º *Jornada anual.*

La jornada de trabajo, para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio, será:

2003: 1.744 horas anuales de trabajo efectivo.

2004: 1728 horas de trabajo efectivo para el personal a Turno Total y a dos turnos (con trabajo en domingos y festivos con descansos compensatorios); y de 1.736 horas de trabajo efectivo para el resto del personal.

Las horas de trabajo efectivo se entienden de presencia y actividad en el puesto de trabajo. No serán computados como de trabajo efectivo los períodos de vacaciones.

De conformidad con lo aquí acordado quedan suprimidas las fiestas no oficiales y demás peculiaridades que en materia de jornada u horario pudieran haberse disfrutado anteriormente, tanto colectiva como individualmente.

Artículo 31.º *Modalidad de Jornada.*

La organización del trabajo en la industria del vidrio exige la existencia de diversas modalidades de jornada, por lo que el personal afectado por el presente Convenio podrá prestar sus servicios en alguna de las siguientes Modalidades de Jornada:

- a) Jornada normal:

Es la modalidad en que se trabaja por la mañana y por la tarde. Respetando el cómputo total de horas de trabajo efectivo anual pactado en

el artículo anterior, el horario de trabajo se establecerá, para cada Centro de trabajo, en las siguientes condiciones:

- a.1) La jornada diaria será de 8 horas de trabajo efectivo.

a.2) La diferencia horaria generada como consecuencia de comparar el resultado del producto de la jornada de 8 horas por el número de días laborables del año (de lunes a viernes y excluido el período de 24 días laborables de vacaciones) con la jornada efectiva anual pactada, se disfrutará de la siguiente forma:

Dos días, 24 y 31 de diciembre; si éstos fueran sábado o domingo, todos los trabajadores a Jornada Normal podrán sustituirlos por los inmediatamente anteriores o posteriores.

El resto de diferencia, si la hubiera, se disfrutará atendiendo las necesidades organizativas del Departamento del trabajador afectado.

Cualquier distribución irregular de la jornada diaria a lo largo del año no dará lugar a compensación ni a exigencia horaria alguna, sea cual fuere la época de disfrute de vacaciones.

En el supuesto de que se decidiese la realización del horario en jornada continuada, para todo o parte del personal de jornada normal, durante todo o parte del año, el personal afectado disfrutará de un descanso intermedio de quince minutos computable como tiempo de trabajo efectivo.

- b) Turno total:

Es la modalidad en que se trabaja rotativamente de mañana, tarde y noche, los días que corresponda trabajar de conformidad con los calendarios de referencia, que se incluyen como Anexos IV, V y VI, teniendo en cuenta las peculiaridades del Centro y la marcha prevista de las instalaciones, incluidos domingos y festivos, disfrutándose de quince minutos de descanso intermedio, computable como de trabajo efectivo.

Si en cualquier Centro de Trabajo fuera necesario cambiar el calendario de Turno Total vigente en un momento dado por cualquiera de los de referencia u otros; y tanto si el cambio afecta a la totalidad o a parte de la plantilla a Turno Total, la Dirección lo pondrá previamente en conocimiento del Comité de Empresa de dicho Centro, informando sobre las causas que motiven el cambio y estudiando conjuntamente con el Comité los efectos del cambio y las medidas que puedan ayudar a disminuir sus consecuencias.

Este período de información y estudio tendrá al menos veinte días laborables de duración.

En cualquier momento del período antes previsto, el Comité de Empresa, por mayoría, podrá optar entre:

- a) dar por terminada su intervención manifestando por escrito su acuerdo o desacuerdo con la Dirección, o
- b) remitir el estudio del caso a la Comisión Intersindical prevista en el Art. 57 de este Convenio.

La Comisión Intersindical en la próxima inmediata reunión ordinaria trimestral conocerá y estudiará los planteamientos hechos por la Dirección y en un plazo no superior a veinte días laborables emitirá su informe, favorable o desfavorable a los planteamientos de la Dirección, por escrito, a través de la Dirección de Recursos Humanos.

Debe entenderse que los 20 días de plazo para emitir el anterior informe no dan lugar a 20 días de reunión del Comité Intersindical que tendrá una duración máxima de dos días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de este Convenio.

En cualquier circunstancia, tanto si es a partir del informe favorable o desfavorable que emita el Comité de Empresa del Centro, como si es después del informe ya sea favorable o desfavorable del Comité Intersindical, la Dirección notificará a los trabajadores afectados su decisión, de acuerdo con las Normas Legales en vigor. Igualmente, se informará al Comité de Empresa.

- c) Otros turnos:

Es toda modalidad de jornada no definida en los apartados anteriores, con sistemas rotativos de mañana, tarde y/o noche, trabajando, o no, los domingos y festivos, con descanso compensatorio, en su caso.

En esta modalidad, también se disfrutará de un descanso intermedio de quince minutos, computable como de trabajo efectivo.

Artículo 32.º *Permisos.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, en los casos:

- a) Permisos Retribuidos (a partir del día que se produzca el hecho):
Matrimonio: 15 días naturales.

Natalidad: 3 días naturales, con ampliación a 5 en caso de complicación grave.

Muerte cónyuge: 5 días naturales.

Muerte de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos de ambos cónyuges: 3 días naturales.

Muerte de cónyuges de hermanos del trabajador y de cónyuges de hijos del trabajador: 1 día natural.

Muerte de tíos y sobrinos carnales de cualquiera de los cónyuges: 1 día natural, que puede ser aumentado en un tiempo prudencial si requiere de viaje justificado.

Matrimonio de padres, hijos y hermanos de ambos cónyuges: 1 día natural.

Enfermedad grave de cónyuge, padres, hijos, abuelos y hermanos de ambos cónyuges: 3 días naturales.

Siempre se considerará enfermedad grave la causa de internamiento o intervención quirúrgica con internamiento, o el tiempo necesario para la intervención.

En el caso de internamiento y una posterior intervención quirúrgica, se tendrá en cuenta la segunda licencia cuando haya un intervalo de tiempo de siete días entre el primer día de internamiento y la intervención quirúrgica. Afectará únicamente a padres, hijos y cónyuge.

En el caso de parto con necesidad de hacer cesárea, ésta se considerará como intervención quirúrgica para los padres de ambos cónyuges y a efectos de Permiso Retribuido.

Primera comunión y bautizo hijo: 1 día natural, coincidente con el día de celebración de la ceremonia, o cualquier otra de similar rango en otra religión.

Traslado domicilio: 1 día natural.

El tiempo necesario para asistir a la consulta del médico del I.N.S.S.

Se dará el tratamiento previsto para enfermedad grave de hijos, a los nietos del trabajador amparados bajo su tutela, que convivan con él y a sus expensas.

b) Permisos no retribuidos:

Siempre que la organización del trabajo lo permita y advertido con la suficiente antelación podrán concederse otros permisos de corta duración.

Estos permisos, que no requieren justificación específica, no serán retribuidos.

SECCIÓN II. Vacaciones

Artículo 33.º *Vacaciones, duración y condiciones generales.*

Las vacaciones anuales, para el personal con más de un año de antigüedad, serán de veinticuatro días laborables.

El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de Diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de Diciembre, computándose la fracción como mes completo.

En el mes de Abril la Dirección publicará el planning de vacaciones. Los trabajadores de más de 60 años de edad disfrutarán de los siguientes días de vacaciones.

Personal con 60 años cumplidos en el año de disfrute: 24 días laborables.

Personal con 61 años cumplidos en el año de disfrute: 25 días laborables.

Personal con 62 años cumplidos en el año de disfrute: 26 días laborables.

Personal con 63 años cumplidos en el año de disfrute: 27 días laborables.

Artículo 34.º *Vacaciones, período y condiciones de disfrute.*

Se considerará como período normal para el disfrute de las vacaciones, salvo situaciones extraordinarias, el comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre. Entre dichas fechas, todo el personal a Turno Total disfrutará, de forma rotativa, al menos de 18 días laborables seguidos de vacaciones, comenzando y/o finalizando a partir de/en uno de los períodos de sus correspondientes descansos semanales, según su letra.

A estos efectos, se considerarán como días laborables los que corresponda trabajar según su calendario. De los 6 días de vacaciones fuera de período, tres serán a petición del trabajador de acuerdo con las necesidades del Servicio (sin compensación), los tres restantes a indicación de la Dirección con compensación de 12 euros día.

En caso de interrupción del proceso productivo (alteración campaña fabricación, paradas para reparación de horno, averías de larga duración, etc.), el período vacacional antes previsto puede ser modificado para adaptarse a estas circunstancias. Estos casos serán estudiados por la Dirección y el Comité de Empresa.

Artículo 35.º *Retribución en Vacaciones.*

La remuneración a percibir por el trabajador durante el período de vacaciones estará integrada por los siguientes conceptos, en la misma cuantía que si estuviese trabajando:

Salario Convenio.

Antigüedad.

Plus Personal.

Complemento de Unificación.

P.G.O.P.

Complementos Trabajo Turno.

Factores Indemnización y Factor F.

CAPÍTULO QUINTO

Remuneraciones

SECCIÓN I. SALARIO

Artículo 36.º *Salario Convenio.*

Es el que para cada Escalón de Calificación se señala en los Anexos números I-1 al I-6, y corresponde al cumplimiento de la jornada acordada según lo señalado en el Artículo 30.º de este Convenio.

Se devenga por días u horas trabajados, y por los festivos y domingos, y los descansos compensatorios en su caso, en proporción a los días y horas trabajados.

SECCIÓN II. COMPLEMENTOS PERSONALES

Artículo 37.º *Antigüedad.*

Este complemento se percibe en la cuantía establecida para cada Escalón de Calificación en los Anexos II-1 al II-5 de este Convenio, y se devenga en las mismas condiciones que el Salario Convenio.

Artículo 38.º *Complemento Personal Anual (P.A.O.).*

Se percibirá en el mes de Diciembre el complemento que se indica a continuación:

Para Obreros:

Importe único en todos los Centros de: 242,0161 Euros.

Para Empleados:

Fábrica de Alcalá de Guadaíra:

La Dirección del Centro concederá a todo el personal incluido en el presente Convenio un Complemento Personal Anual que en situación normal no será inferior al percibido el año anterior, entendiéndose por situación normal cuando no medie sanción.

La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 401,7235 Euros.

La concesión del mismo no requiere previa aceptación ni contraprestación alguna.

Para 2003 se destinará a incrementar la masa de este concepto de 2002, en condiciones de igualdad de plantilla, el 3,9921 %, que quedará a disposición de la Dirección.

Además, los siguientes importes, según Escalón de Calificación al 1-1-03, provenientes del I.P.C.-82, y que se abonarán en forma de paga en el mes de Septiembre, por la cuantía que se señala por Escalón de Calificación.

ESCALÓN	IMPORTE €
A	215,2866
B	227,9684
C	235,4176
D	241,5136
E	246,3530
F	252,1398
G	257,7202
H	261,4650
I	271,8068
J	284,0438
K	296,7127
L	307,6480

ESCALÓN	IMPORTE €
M	323,3778
N	336,4848
O	351,3125
P	370,1159

Fábrica de Azuqueca de Henares:

Todo el personal percibirá en el mes de diciembre de 2003, un Complemento Personal Anual, cuya cuantía no será inferior en situación normal a la de 2002, incrementada en un 1,9960 %; quedando un 1,9960 % a disposición de la Dirección para su reparto. La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 337,6125 Euros/brutas año.

Se considerará situación normal, cuando no medie sanción.

La concesión del mismo no requiere previa aceptación ni contraprestación alguna.

Fábrica de Jerez:

La Dirección del Centro concederá a todo el personal, un Complemento Personal Anual que en situación normal no será inferior al percibido el año anterior, incrementado con el 3,9921 %. La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 379,9483 Euros.

Se abonará en el mes de Diciembre y la concesión del mismo no requiere previa aceptación ni contraprestación alguna.

Fábrica de Zaragoza:

El personal percibirá en el mes de Diciembre de 2003 un Complemento Personal Anual que no será inferior al percibido por este mismo concepto en 2002.

La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 238,5106 Euros.

Artículo 39.º Complemento de Unificación.

Los trabajadores, tanto Obreros como Empleados, que al 31-12-02 tuvieran atribuido este Complemento lo seguirán percibiendo en 2003 a título personal, incrementado con el 3,9921%. Se devengará en las mismas condiciones que el Salario Convenio

Este Complemento se reducirá:

Para Empleados: Se reducirá 1/3 por cada Escalón de Calificación que se promocione.

Para Obreros: Se reducirá según las normas vigentes en cada Centro.

Artículo 40.º Plus Personal.

Los trabajadores, tanto Obreros como Empleados, que al 31-12-02 tuvieran atribuido este plus lo continuarán percibiendo en 2003 con el incremento del 3,9921 %.

Esta remuneración, cuya asignación es potestativa de la Dirección, se devengará en las mismas condiciones que el Salario Convenio; y se reducirá:

Para Obreros: Se reducirá 1/3 por cada Escalón de Calificación que se promocione.

Para Empleados: Continuarán rigiendo las normas anteriores en cuanto a su absorción.

SECCIÓN III. COMPLEMENTOS DE PUESTO

Artículo 41.º Complementos por trabajo a turno.

Los trabajadores que presten servicio en cualquiera de las modalidades de turno (Total y Especial), definidas en el Artículo 31, percibirán los siguientes complementos, según el tipo de circunstancia que se produzca en cumplimiento de sus respectivos calendarios de turno:

a) Plus de Turnicidad:

Por el hecho de trabajar rotativamente de mañana, tarde y/o noche se percibirá un plus por día trabajado según los importes que para cada Centro y Colectivo se indican a continuación:

a-1) Turnicidad Tres (Tres Turnos, con o sin domingo y festivos).

PERSONAL	€/día a Tres T.
Obreros: (Todos los Centros)	2,2044 €
Empleados:	
Alcalá de Guadaira	3,4269 €
Azuqueca de Henares	2,6253 €
Jerez de la Frontera	2,1777 €
Zaragoza	2,4984 €

Quienes trabajan a Turno Total (con domingos y festivos) siguiendo los sistemas cíclicos de los calendarios de referencia que figuran en Anexos IV, V y VI, u otro similar, percibirán este plus globalizado y junto con los pluses de «Nocturnidad», «Domingos Trabajados» y «Festivos Trabajados», en un único concepto de pago denominado «Plus de turno total», según se define en el Artículo 41 de este Convenio y se especifica en el Anexo VIII.

a-2) Turnicidad Media (Dos Turnos, sin distinción de mañana, tarde o noche):

PERSONAL	€/día a Dos T.
Obreros: (Todos los Centros)	1,5764 €
Empleados:	
Alcalá de Guadaira	3,2846 €
Azuqueca de Henares	1,5631 €
Jerez de la Frontera	1,9705 €
Zaragoza	1,6366 €

b) Plus de Nocturnidad:

El trabajo realizado entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente será retribuido con un plus por noche trabajada, cuyos importes según Centros y Colectivos serán:

PERSONAL	€/Noche
Obreros: (Todos los Centros)	12,2780 €
Empleados:	
Alcalá de Guadaira	12,3248 €
Azuqueca de Henares	11,2626 €
Jerez de la Frontera	11,9441 €
Zaragoza	18,9649 €

c) Plus de Trabajo en Domingos:

Por cada domingo trabajado con descanso compensatorio según los ciclos de turnos, se percibirá, además de las remuneraciones que correspondan a ese día, un Plus, cuyos importes para cada Centro y Colectivo serán:

PERSONAL	€/Domingo trab.
Obreros: (Todos los Centros)	17,3016 €
Empleados:	
Alcalá de Guadaira	33,0866 €
Azuqueca de Henares	22,8059 €
Jerez de la Frontera	20,0871 €
Zaragoza	21,1426 €

d) Plus por Trabajo en Festivo con Descanso Compensatorio:

Por cada Festivo trabajado, en cumplimiento del calendario de turnos, se abonará un Plus por «Festivo Trabajado con Descanso Compensatorio», de la siguiente cuantía según Centros y Colectivos:

PERSONAL	€/Festivo trabajado C.D.C.
Obreros: (Todos los Centros)	39,7200 €
Empleados: (Todos los Centros)	14,0617 €

Artículo 42.º Plus Globalizado de Turno Total.

Según se indica en el párrafo final del apartado a-1 del artículo anterior, las molestias del Turno Total (Turnicidad, Nocturnidad, Domingos Trabajados y Festivos Trabajados con Descanso Compensatorio) cuyos importes unitarios están cifrados en el mencionado anterior artículo, se recogen globalizadas en el Anexo VIII de este Convenio.

Esta globalización tiene por objeto refundir estos cuatro pluses en un solo elemento de pago en proporción a los días efectivamente trabajados y su obtención procede de aplicar los importes unitarios al número de molestias sufridas que se indica seguidamente y que son, a su vez, consecuencia de la «jornada anual pactada» para 2003. En años sucesivos el número de molestias será diferente en tanto en cuanto lo sea la «jornada anual pactada».

Molestias de Turno Total en 2003:

Días a Turno (incluidas vacaciones): 242,00.
Noches (1/3 días Trabajados): 80,66.
Domingos Trabajados 34,48.
Festivos Trab. con Desc. Comp.: 9,28.

El importe total anual resultante se aplicará por día realmente trabajado y se abonará bajo el concepto de «Plus de Turno Total».

Ambas partes reconocen y acuerdan que esta determinación del número de molestias es un valor promedio entre los distintos equipos del turno y que las diferencias al promediar no pueden ser objeto de reclamación ni individual, ni por equipos, ni colectivamente.

El plus globalizado se devengará por día efectivamente trabajado en la modalidad de turno total.

Artículo 43.º Factores de Indemnización.

Al analizar los puestos de trabajo se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.) y como consecuencia de ello se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos que permitan compensar tales circunstancias ambientales, de acuerdo con un Método Internacional aplicado en las industrias del vidrio. El resultado de la aplicación de este Método ha permitido establecer los distintos Factores de Indemnización en la forma y cuantía que a continuación se señalan:

	€/HORA				
	F.I	F.II	F.III	F.IV	F.F.
Obreros (Todos los Centros). Empleados:	0,0870	0,1237	0,1965	0,2828	1,3854
Alcalá de G.	0,0856	0,1308	0,1965	0,2610	1,2765
Azuqueca	0,0509	0,1031	0,2570	0,3911	1,8139
Jerez	0,1108	0,1475	0,2242	0,3150	1,4512
Zaragoza	0,0921	0,1334	0,2165	0,3235	2,1509

La indemnización tiene en cuenta las distintas circunstancias que en cada puesto afectado concurren. Se devengará por hora de trabajo efectivamente prestada en el puesto de trabajo y será de igual cuantía cualquiera que sea el Escalón de Calificación. Los Factores de Indemnización constituyen las bonificaciones previstas en el Convenio Nacional del Vidrio.

Estos Factores son dinámicos, es decir, variarán en función de las modificaciones que puedan sufrir las condiciones de trabajo que afecten a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran, esta indemnización puede disminuir y, en algún caso, hasta desaparecer, o viceversa.

Estos Factores están asignados al puesto de trabajo, no al titular, de tal forma que si un trabajador es trasladado de un puesto que tiene asignado un Factor de Indemnización a otro puesto que no lo tenga, dejará automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el trabajador que le haya sustituido.

SECCIÓN IV. COMPLEMENTO DE CALIDAD O CANTIDAD

Artículo 44.º Prima global por objetivos y productividad (P.G.O.P.).

Se acuerda un sistema de Prima Global por objetivos, bajo los siguientes criterios:

a) Fórmula de la Prima:

La determinación del valor mensual de la P.G.O.P. tendrán la misma estructura en todos los Centros y Colegios con los siguientes valores totales:

	Valor Punto mes
Obreros (Todos los Centros)	30,8057 P + 22,3993
Empleados de Alcalá de G.	23,1577P + 28,9527
Azuqueca	20,5807 P + 38,3931
Jerez de la F.	7,7586 P + 31,7687
Zaragoza	80,8606 P + 11,6506

En todos los casos la obtención del valor «P» será definida por la Dirección de cada Centro, informando al Comité de Empresa.

b) Coeficiente de Prima:

Para cada trabajador se calculará la P.G.O.P. según el coeficiente atribuido a las Calificaciones, de acuerdo con la siguiente escala:

Escalón Calificación	Coeficiente de P.G.O.P. Puntos
A	1,50
B a E	2,00
F	2,25
G a J	2,50
K a M	3,00
N a P	3,50

c) Valor Mínimo:

Esta P.G.O.P. tendrá un valor mínimo anual garantizado, en la cuantía que para cada Escalón de Calificación se indica en los Anexos I-1 a I-6 (Tablas de R.M.A.G.).

d) Devengo de la Prima

La P.G.O.P. se devengará por hora normal efectivamente trabajada y en los Permisos Retribuidos (Licencias Legales).

SECCIÓN V. REMUNERACIONES DE VENCIMIENTO PERIÓDICO

Artículo 45.º Gratificaciones extraordinarias.

Las dos Gratificaciones Extraordinarias, equivalentes a 60 días (Obremos) o dos mensualidades (Empleados), se abonarán en razón a las cantidades que para cada «Escalón» se incluyen en Anexos I-1 a I-6, haciéndose efectivas una de 30 días (o una mensualidad) en el mes de Junio (que se devenga del primero de enero al 30 de junio) y otra también de 30 días (o una mensualidad) en Diciembre, en la primera quincena del mes de Diciembre (que se devenga del primero de julio al 31 de Diciembre).

Además de las cantidades correspondientes, cada trabajador percibirá a la vez que la Gratificación:

30 días de la Antigüedad que le corresponda.

P.G.O.P. por el importe medio mensual de lo que por este concepto haya percibido el trabajador durante los cinco meses anteriores.

30 días del «Complemento de Unificación», del «Plus Personal», y del Complemento Personal de Origen que a título personal se disfrute.

SECCIÓN VI. REMUNERACIONES ESPECIALES

Artículo 46.º Horas extraordinarias.

La prestación de horas extraordinarias será retribuida conforme a los importes que para las mismas figuran en el Anexo III. Al fijar estos importes, se han tenido en cuenta todos los complementos y pluses, la nueva estructura salarial, y las demás circunstancias de retribuciones y horarios.

Ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

Igualmente se acuerda que cada trabajador puede optar entre:

a) Percibir los importes señalados en el Anexo III por hora extraordinaria que realice, o

b) Percibir por cada hora extraordinaria realizada la mitad de los citados importes y descansar una hora. Estos descansos podrán ser acumulativos a lo largo del año y nunca retribuidos.

Artículo 47.º Guardias, Llamadas; Prolongaciones; etc.

Cada Centro y Colectivo mantendrá su Reglamento y normas específicas sobre estas modalidades de prestación y compensación, incrementándose éstas en 2003 con el 3,9921 %.

Artículo 47.º bis Nochebuena y Nochevieja.

Cada Centro continuará aplicando sus normas específicas sobre compensación y organización del trabajo en estas noches. Los importes se incrementarán en 2003 con el 3,9921 %.

Artículo 48.º *Prima Reducción Absentismo.*

Se acuerda mantener esta Prima exclusivamente para los colectivos que la tenían atribuida en 2002, es decir: Obreros de Azuqueca y de Burgos, y Empleados de Azuqueca y Jerez.

Se abonará al personal afectado según el «Índice de Absentismo» de su colectivo y de acuerdo con las siguientes tablas:

a) Obreros de Azuqueca:

Índice Absentismo Total	€uros./Trimestre
≤ 3,00%	52,8857
3,01 a 3,34%	40,2618
3,35 a 3,74%	31,2532
3,75 a 4,30%	24,0489
≥ 4,31%	0

El Índice de Absentismo Total se calculará por la expresión:

$$I. Ab. = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas (Enf. + Accd. + Otras Aus.)}}{\text{Horas trabajadas + H. Vacac. + H. perdidas}}$$

Si al final de algún trimestre el índice acumulado hasta ese momento, mejorase las condiciones de los trimestres anteriores, se aplicará dicho índice acumulado a todos los trimestres transcurridos.

b) Obreros de Burgos:

Índice Absentismo Total	€uros./Trimestre
≤ 3,00%	54,4708
3,01 a 3,34%	41,5893
3,35 a 3,74%	32,0328
3,75 a 4,24%	24,4226
4,25 a 4,99%	18,8164
≥ 5,00%	0

El índice se calculará según la siguiente fórmula:

$$I. Ab. = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas (Enf. + Accd. + Otras Aus.)}}{\text{Horas trabajadas + H. Vacac. + H. perdidas}}$$

Si al final de algún trimestre, el índice acumulado hasta ese momento mejorase las condiciones de los trimestres anteriores, se aplicará dicho índice acumulado a todos los trimestres transcurridos.

La Dirección y el Comité de Empresa de la Fábrica de Burgos estudiarán la posible modificación de la fórmula de cálculo del Absentismo y de los índices de referencia de pago.

c) Empleados de Azuqueca:

Índice Absentismo Total	€uros./Trimestre
≤1.90%	63,7759
1.90 a 2,00%	50,5529
2.01 a 2,25%	37,3041
2,26 a 2,61%	27,6704
≥ 2,62%	0

El Índice de Absentismo Total se calculará por la expresión:

$$I. Ab. = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas (Enf. + Accd. + Otras Aus.)}}{\text{Horas trabajadas + H. Vacac. + H. perdidas}}$$

Si al final de algún trimestre el índice acumulado hasta ese momento mejorase las condiciones de los trimestres anteriores, se aplicará dicho índice acumulado a todos los trimestres transcurridos.

d) Empleados de Jerez:

La escala para el pago de la Prima de Mejora de Absentismo será para 2003:

Reducción de 5% al 10%: 2,3198 € trimestre/persona.

Reducción del 10,1% hasta 20%: 8,7315 € trimestre/persona.

Reducción del 20,1% hasta 30%: 11,6506 € trimestre/persona.

Reducción del 30,1% hasta 40%: 14,5311 € trimestre/persona.

Reducción más del 40%: 17,4438 € trimestre/persona.

El pago de esta Prima, en su caso, se hará por trimestres vencidos, teniendo en cuenta los índices obtenidos en cada trimestre, en comparación con los obtenidos en igual periodo del año precedente.

Artículo 49.º *Prima Variable Anual (P.V.A.).*

Se establece un incentivo, para cada año de duración del Convenio, en función del nivel de resultados alcanzados por la Sociedad en el concepto de Cash Flow Bruto de Explotación (CFBE), que se obtiene de los elementos «Dotaciones para Amortizaciones de Inmovilizado» más «Beneficios de Explotación», ambos recogidos en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Memoria de la Sociedad debidamente auditada.

1. Esta Prima será equivalente al 1% de la masa salarial de negociación (M.S.N.) a cumplimiento de CFBE de presupuesto y a condición de superar el 90% del mismo.

A partir del cumplimiento del 90% del CFBE presupuesto, se realizará una interpolación lineal. La evolución sería la siguiente:

% cumplimiento CFBE/Presupuesto	% MSN
90	0
95	0.5
100	1
110	2.5
120	4.5

Donde M.N. es la Masa de Negociación al 31 de Diciembre.

Se respetarán independientemente las Masas Salariales de Negociación de Obreros y Empleados. En este último colectivo sin considerar los E.A.P.

Por ser una retribución aplicable al tiempo realmente trabajado y no consolidable, de los importes inicialmente asignados se deducirán, en su caso, los tiempos de trabajo no prestados (I.T. enfermedad y accidente; huelga; permisos; etc...). Se abonará en una sola paga al personal en plantilla al 31 de Diciembre.

Artículo 50.º *Fórmula Reparto Prima.*

De la bolsa obtenida s/fórmula anterior, el 40% se distribuirá linealmente entre los trabajadores de la plantilla total afectada por este convenio, al 31 de diciembre.

El 60% restante se repartirá proporcionalmente a cada centro según el resultado de la fórmula que se detalla, aplicando los parámetros de cada centro, siempre que el resultado de los mismos sea positivo, asignando «valor 0» al/los parámetros que resulten negativos.

La distribución individual de la bolsa de cada centro se efectuará en base a los puntos PGOP de cada puesto,

La fórmula es la siguiente:

$$P.V.A = 0,4 \times \frac{\text{RtoFca} - \text{Rto Sdad}}{\text{Rto Sdad}} + 0,3 \times \frac{\text{IDC Sdad} - \text{IDC Fca}}{\text{IDC Sdad}} + 0,3 \times \left(1 + \frac{\text{Abs.Sdad} - \text{Abs.Fca}}{\text{Abs.Sdad}}\right)$$

Siendo Rto = (Rendimiento); I.D.C = (Índice Deterioro Comercial); Abs = (% de Absentismo).

En la fórmula anterior no se considerarán las horas correspondientes en caso de interrupción del proceso productivo (alteración campaña fabricación, paradas para reparación de hornos, averías de larga duración, etc..)

Artículo 51.º *Revisión IPC 2003 y 2004 (De aplicación exclusiva a las Remuneraciones, no a las Ventajas Sociales).*

En cada uno de los años de vigencia del Convenio (2003 y 2004), y en el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C) que publica el Instituto Nacional de Estadística registrase al 31 de Diciembre de cada año un incremento respecto al 31 de Diciembre del año anterior superior

al I.P.C. previsto por el Gobierno en cada año (2% para el 2003), se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente esa circunstancia, por el exceso sobre la indicada cifra.

La revisión citada se abonará, en su caso, en un solo pago, con efectos 1.º de Enero de cada año, y para llevarla a cabo se tomarán como base las remuneraciones actualizadas al 31 de Diciembre del año anterior (2002 y 2003 respectivamente).

Las remuneraciones a tomar en cuenta, a este efecto, serán las que forman la Masa Salarial de Negociación, es decir:

Salario Convenio (425 días ó 14 meses).
P.G.O.P. (14 meses).
Antigüedad.
Fin de Año (PAO).
Factores de Indemnización (F.I.).
Factor Fuego (F.F.).
Pluses de Turno.
Plus Personal.
Complementos de Unificación.

Artículo 51.º bis. *Actualización.—2004.*

La base de partida para el cálculo de las remuneraciones del año 2004 serán las establecidas al 31 de Diciembre de 2003 actualizadas con la diferencia, si se produjera, entre el IPC real y el IPC previsto (2%) en el año 2003.

A esta base de partida se aplicará el IPC previsto por el Gobierno para el año 2004.

Los conceptos retributivos afectados por la actualización serán los que integran la Masa Salarial de Negociación citados anteriormente; así como los siguientes conceptos:

Horas Extraordinarias (artículo 46).
Guardias, Llamadas, Prolongaciones, etc. (artículo 47).
Pluses Especiales de Nochebuena y Nochevieja (artículo 47 bis), y
Prima de Reducción de Absentismo (artículo 48).

Todo lo dispuesto en estos artículos (51 y 51 bis) regirá, exclusivamente durante la vigencia inicialmente prevista en el artículo 3 de este convenio.

SECCIÓN VII. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE RETRIBUCIONES

Artículo 52.º *Con carácter general se establecen las siguientes disposiciones sobre el sistema retributivo recogido en este Convenio.*

a) Todas las retribuciones establecidas en el presente Convenio se entienden brutas. Por tanto, las cantidades que en concepto de cuotas a la Seguridad Social corresponda abonar a los trabajadores, así como los importes por los impuestos a cuenta que legalmente deban ser retenidos por la Empresa, serán deducidos de estas retribuciones.

b) En el total fijado como retribución se considera incluido, en todo caso, el 25% que pudiera corresponder a la «Actividad Normal», en aquellos trabajos que en algún supuesto se estimasen remunerados como incentivo, tareas, destajos, etc.

c) Se consideran Retribuciones Mínimas Anuales Garantizadas para todo el personal mayor de 18 años y sin antigüedad, que preste servicio durante todo el año cumpliendo el horario pactado, y de acuerdo con el Escalón de Calificación que tenga asignado, las que figuran en los Anexos I-1 al I-6.

CAPÍTULO SEXTO

Disposiciones varias

Artículo 53.º *Aplicación del Convenio y Ventajas Sociales al personal no fijo en plantilla.*

Convenio:

El personal no fijo será retribuido de acuerdo con la Calificación y demás condiciones del puesto de trabajo que desempeñe.

Podrá participar en los cursos de tipo cultural que organice la Empresa.

En cuanto al Complemento Personal Anual lo percibirá proporcionalmente al tiempo trabajado en el año.

Previsión y ventajas sociales:

Los Premios de Natalidad y Nupcialidad, los percibirá siempre que estén dados de alta en la Empresa cuando se produzca el hecho causante de la prestación.

Las Becas se abonarán cuando se cumplan los requisitos exigidos al Personal fijo.

En situación de I.T. percibirá los Complementos en las condiciones establecidas para el Personal fijo.

Artículo 54.º *Cambios de departamento de fabricación.*

Se acuerda que todo Trabajador que con 50 años de edad ó 20 de servicio en el Departamento de Fabricación, solicite pasar a otro Departamento, se le darán todas las facilidades, respetándose su Remuneración Garantizada.

Artículo 55.º *Garantía en caso de accidente de circulación.*

En el supuesto de detención por motivo de un accidente de circulación de cualquier trabajador, el contrato de trabajo quedará suspendido durante el tiempo que se halle privado de libertad.

La reincorporación deberá producirse dentro de los diez días siguientes al cese de su privación de libertad. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado dicha reincorporación, se producirá automáticamente la extinción de su contrato de trabajo.

Artículo 56.º *Derechos sindicales.*

1) Acumulación de tiempo por Licencia Sindical.

El Comité de Empresa de cada Centro de Trabajo podrá acordar con la Dirección del Centro un sistema de acumulación mensual de horas de permiso retribuido (Licencia Sindical) en uno o varios de los miembros del Comité, sin rebasar el máximo total de horas disponibles para el conjunto del Comité.

A los efectos oportunos, se precisa que no serán computables para los topes de disponibilidad o acumulación de horas las que los Representantes en el Comité de Empresa tengan que dedicar a:

Reuniones solicitadas por la Dirección.

Reuniones para la Negociación del Convenio o la Comisión Paritaria.

2) Delegado Sindical en la Sociedad.

Las Organizaciones Sindicales legalmente establecidas que posean en el conjunto de la Sociedad más del 15% de la totalidad de los miembros que constituyen los distintos Comités de Empresa, podrán nombrar un Delegado que represente a la Organización ante la Sociedad S.G. VICASA.

Designado el candidato, la Empresa aceptará su nombramiento tan pronto como sean acreditados los extremos que se indican.

Este Delegado Sindical dispondrá de un máximo de 10 días al año, en los que devengará dietas y gastos de viaje, abonados por la Empresa, cuando el cumplimiento de sus funciones le exija el desplazamiento a alguno de los Centros afectados por este Convenio.

3) De los Sindicatos.

I/ Los trabajadores afiliados a un Sindicato, podrán en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

a/ Constituir secciones sindicales, de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.

b/ Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

c/ Recibir la información que le remita el Sindicato.

II/ Las Secciones Sindicales de los Sindicatos más representativos y de los que tengan representación el Comité de Empresa o cuenten con Delegados de Personal, tendrán los siguientes derechos:

a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.

b) A la Negociación Colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

c) A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades, en los centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

4) De los cargos sindicales.

I/ Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho:

a) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, en función de las necesidades del proceso productivo.

b) A la excedencia forzosa, con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiéndose reincorporar a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

5) Delegados Sindicales de Centro.

I/ En todos los centros de trabajo de la empresa S.G. VICASA, será reconocido un Delegado Sindical por cada sindicato con representación en el Comité de Empresa, de al menos un 10% de sus miembros.

De conformidad con lo dispuesto anteriormente, el Sindicato legalmente constituido, comunicará por escrito a la Dirección de la Empresa, la persona o personas que ejercerán las funciones propias de Delegado Sindical.

II/ Funciones de los Delegados Sindicales: Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representan y de los afiliados al mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

III/ Asistir a las reuniones de los Comités de Empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de Seguridad e Higiene.

IV/ Asimismo, tendrán acceso a la información y participación que para los miembros del Comité de Empresa regula el artículo 64 del E.T.

V/ No obstante se reconoce Delegado Sindical de Centro en las fábricas con más de 150 trabajadores. Dichos Delegados de Centro disfrutarán, a título personal, del mismo número de horas sindicales retribuidas que cada uno de los miembros del Comité de Empresa en su centro de trabajo, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa.

Todo lo dispuesto en este apartado V) de este artículo regirá, exclusivamente, durante la vigencia inicialmente prevista en el artículo 3 de este Convenio.

Artículo 57.º Comisión Intersindical.

1. Constitución y Competencias:

Se constituye una Comisión Intersindical, que tendrá las siguientes facultades:

a) Contribuir al estudio y resolución de problemas cuya competencia, aún estando atribuida a los Comités de Empresa, por su trascendencia se considere conveniente tratarlas a nivel de Empresa, siempre que afecten o pueden afectar a dos o más Centros de Trabajo.

b) Recibir información de la Empresa sobre marcha de la Sociedad, etc...

c) Nombrar los miembros representantes de los trabajadores en las diversas Comisiones Centrales (Anticipos de Vivienda, etc.) y conocer y ratificar la actuación de las mismas.

2. Esta Comisión Intersindical estará compuesta por un máximo de doce miembros que serán designados por las Organizaciones Sindicales firmantes de este Convenio (dos por centro más los dos Delegados Sindicales de la Sociedad).

Dichos Representantes deberán ser miembros del Comité de Empresa o Delegados Sindicales.

Se guardará en su constitución la proporcionalidad de los Sindicatos, según los resultados electorales considerados globalmente.

3. Reuniones:

Podrá reunirse una vez cada trimestre natural, siendo a cargo de la Empresa los gastos de desplazamiento y dietas por un tiempo máximo de dos días por cada reunión.

Se computará el tiempo de estas reuniones como Permisos Sindicales, excepto el tiempo necesario para el desplazamiento, que será a cargo de la Empresa.

Artículo 58.º Derecho Supletorio.

Ambas partes acuerdan como Derecho Supletorio, para evitar vacíos normativos, que se estará a lo dispuesto en el Convenio Nacional del Vidrio o en su defecto, a la legislación vigente en aquellas materias no reguladas en el presente Convenio.

ACTA ADICIONAL

Contrato de Relevo.

Reconociendo ambas partes interés por este tipo de contrato, se acuerda constituir una Comisión de estudio que, asesorada por expertos, permita profundizar en el contenido del mismo.

Esta Comisión estará formada por cinco miembros de la Representación de los Trabajadores mas dos Delegados Sindicales y la Dirección; que se reunirán en la primera quincena del mes de junio.

Calendario.

Se acuerda establecer una Comisión de 5 miembros por cada una de las representaciones para que en el primer trimestre del año 2004 estudie un calendario que vaya acomodando la actual jornada de trabajo y sirva de desarrollo para un calendario tipo (6/4 o similar) en un futuro.

Ausencias.

Las ausencias imprevistas (comunicadas con menos de 48 horas) se cubrirán con horas extraordinarias (máximo 2 días entre semana y 3 días en fines de semana).

Las ausencias previstas, anunciadas con mas de 48 horas, se cubrirán con ETT's.

CALENDARIO «TIPO» DE TURNO TOTAL

Anexo: IV

EQUIPO	CICLO DE 27 DIAS NATURALES																										
	1																				27						
A	M	M	M	M	M	M	D	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	D
B	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M
C	D	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	D	T	T	T	T	T	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M
D	N	N	N	N	N	N	D	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D
E	N	N	N	D	D	D	T	T	T	T	T	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D	N	N	N	
F	D	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	D	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	N	
G	T	T	T	T	T	T	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	
H	T	T	T	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D	N	N	N	N	N	D	D	D	T	T	T	
I	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D	N	N	N	N	N	D	D	D	T	T	T	T	T	T	

M: Mañana. T: Tarde N: Noche. D: Descanso.

Tanto para este calendario «tipo» como para los que figuran como Anexos V; VI u otros, debe cumplirse que:

1.º Los descansos preestablecidos deben ser reducidos, en su caso («doblando» equipo, o en jornada normal, o en otra modalidad) en el conjunto del año para cada operario, de forma que se cumpla la Jornada Anual Efectiva pactada en el artículo 30.

2.º Si por el contrario se produjera diferencia horaria a favor del trabajador, ésta se disfrutará en función de las necesidades organizativas del Departamento afectado, avisando con la antelación posible, al menos con diez días de antelación, salvo paradas de medios de producción.

Previsión y ventajas sociales

Personal obrero de las fábricas:

Alcalá de G. (Sevilla).
Azuqueca de H. (Guadalajara).
Burgos.
Jerez de la F. (Cádiz) y
Zaragoza.

Personal empleado de las fábricas:

Alcalá de G. (Sevilla).
Azuqueca de H. (Guadalajara).
Jerez de la F. (Cádiz) y
Zaragoza.

Estas Prestaciones y Ventajas no se verán afectadas por el desvío de I.P.C., «contemplado en el Art.º 51 y 51 bis del Convenio, si lo hubiere.

Las bases de jubilación (Normas, Porcentajes, Importes y Bases de Cálculo) no sufren modificación durante la vigencia de este Convenio, continuando en vigor las del Convenio anterior.

Vigencia 1-1-2003 a 31-12-2004.

I. Prestaciones de empresa en incapacidad temporal

Artículo 1.º (VS). Normas generales.

En tanto estén vigentes las actuales prestaciones de la Seguridad Social, cuando un trabajador sea dado de baja por Accidente Laboral o por Enfermedad común, y confirmada dicha baja por el Servicio Médico de Empresa, ésta abonará las cantidades que se indican.

En cualquier caso la suma de la Prestación de la Seguridad Social y las cantidades abonadas por la Empresa no podrá exceder del cien por cien del salario diario en activo.

Las Gratificaciones de Julio y Diciembre se devengarán y percibirán en las condiciones que se fijan en el artículo correspondiente del Convenio.

Artículo 2.º (VS). Prestación I.T. en accidente laboral o enfermedad profesional.

En esta circunstancia la Empresa abonará en todos los Centros las cantidades necesarias para completar hasta el cien por cien de la remuneración diaria como si estuviese en activo.

Artículo 3.º (VS) Prestación I.T. en enfermedad común o accidente no laboral.

a) Criterios Generales:

En estas circunstancias las cantidades a abonar por la Empresa serán de las cuantías que para cada Centro y Colectivo se especifican, y consecuencia del Índice de Absentismo Trimestral alcanzado asimismo en cada Centro, y para cada Colectivo.

El pago se efectuará por trimestres vencidos, según Colectivos, y se devengará durante el tiempo en que la Seguridad Social abone prestaciones por Incapacidad Temporal. Igualmente se abonará el citado complemento en caso de que, tras la prórroga de I.T. no sea concedida la Invalidez.

La obtención del Índice de Absentismo será con la siguiente fórmula:

$$\text{Índice Absentismo Trimestre} = 100 \times \frac{\text{Horas Perdidas}}{\text{Horas Previstas Trabajar}}$$

entendiendo que:

Horas perdidas: Son todas las dejadas de trabajar por enfermedad (enfermedad común y accidente no laboral), y accidentes (accidente laboral y enfermedad profesional) por la plantilla fija del colectivo afectado.

Horas previstas trabajar: Son todas las trabajadas, y además las dejadas de trabajar ya sea por I.T., permisos; licencias; huelga; etc., por la plantilla fija del colectivo afectado.

b) Índices de Absentismo de referencia e Importes Diarios de Pago: Los «Importes Diarios de Pago» para el año 2003 según el Índice de Absentismo serán:

b).1) Para Empleados:

ÍNDICE DE ABSENTISMO	EUROS/DÍA EN I.T. (Enfermedad)		
	1.º al 3.º Días	4.º al 20.º Días	21.º Días en adelante
Del 0% al 2,28%	29,4638	16,2701	10,3360
Del 2,29% al 2,85%	27,7255	12,7622	7,2658
Del 2,86% al 3,41%	22,9920	8,3414	2,2322
Mayor del 3,41%	0	0	0

b).2) Para Obreros:

ÍNDICE DE ABSENTISMO	EUROS/DÍA EN I.T. (Enfermedad)		
	1.º al 3.º Días	4.º al 20.º Días	21.º Días en adelante
Del 0% al 2,85%	29,4638	16,2701	10,3360
Del 2,86% al 4,55%	27,7255	12,7622	7,2658
Del 4,56% al 4,84%	22,9920	8,3414	2,2322
Mayor del 4,84%	0	0	0

II. Premios de nupcialidad y natalidad

Artículo 4.º (VS) Premio de nupcialidad.

Se concederá un premio de nupcialidad por el importe de 221,1286 Euros y que se registrará por las siguientes normas:

Si el matrimonio se realiza entre dos personas incluidas en este Convenio, percibirán la indemnización cada una de ellas.

Artículo 5.º (VS) Premio de natalidad.

Se concederá un premio de natalidad por cada hijo nacido de 164,5771 Euros.

Será igualmente concedido dicho premio en los nacimientos prematuros, siempre que éstos tengan viabilidad legal.

III. Ayuda estudios para hijos de trabajadores

El personal incluido en este Convenio que reúna las condiciones que a continuación se detallan, podrá solicitar ayuda de estudios para sus hijos en la forma en que estas condiciones determinan:

Artículo 6.º (VS) Disposiciones generales.

Las ayudas para estudios se concederán en relación a las modalidades educativas para las que se soliciten.

Una Comisión de Ayuda de Estudios, constituida en cada Centro de Trabajo, se reunirá cada año para estudiar y resolver las solicitudes de ayudas que sean presentadas.

La Comisión estará presidida por el Director del Centro o persona en quien delegue, un «Cuadro» y dos Representantes del Personal afectado por este Convenio.

Esta Comisión analizará las solicitudes que presenten dudas y las aprobará o las denegará en función de las normas que se especifican a continuación.

Las ayudas de estudio se abonarán al personal en la nómina del mes de octubre.

Artículo 7.º (VS) *Estudios para los que se pueden solicitar Ayudas.*

Todas las ayudas que se concedan serán para la enseñanza; la cuantía de la ayuda dependerá del nivel educativo para el que se solicita, según la siguiente calificación:

Clasificación de los niveles educativos:

Nivel educativo	Grupo
Educación Infantil	A
Educación Primaria	B
Educación Secundaria Obligatoria (1.º a 4.º curso de E.S.O.). Primer y segundo ciclo formativo (C.F.). Módulos de Nivel I y II (C.F.), o equivalente	C
Bachillerato (en cualquiera de sus ramas) y Módulo de Nivel III de los ciclos formativos (c.f.), o equivalente	D
Educación Universitaria	E

Artículo 8.º (VS) *Condiciones para solicitar Ayudas de Estudios.*

1.º Pertener a la plantilla de la Empresa con antigüedad mínima de un año al 31 de diciembre del año de la petición.

2.º Podrán solicitar ayudas de estudio los trabajadores que hayan obtenido becas de otras instituciones.

3.º Los agentes podrán solicitar ayudas de estudio tanto para los propios hijos como para los niños que dependan legalmente de ellos y estén a su cargo.

4.º Para acceder a los grupos A, D y E será preceptivo presentar la matrícula correspondiente.

5.º Las ayudas se concederán solamente para un curso completo, excepto en el caso del Grupo E, donde se podrán solicitar las ayudas para matrículas en asignaturas sueltas. En este supuesto queda entendido que el valor de la ayuda equivaldrá exactamente al importe de la matrícula en dichas asignaturas. Tal importe no podrá exceder nunca de lo contemplado en el Art. 10 (VS) par el grupo E.

6.º Los alumnos deberán tener como mínimo 3 años de edad al 31 de Diciembre del año en que se solicitase la ayuda de estudios.

7.º La edad máxima de los estudiantes para los que se solicitan ayudas, será de veinticinco años al primero de Octubre del año de la solicitud.

8.º Los jubilados/as y las viudas/as de productores fallecidos en activo, podrán solicitar ayuda para sus hijos en las mismas condiciones que se especifican en este Articulado.

9.º En el caso de aquellos cónyuges sometidos, ambos, a la aplicación de este convenio, solo uno de ellos tendrá derecho a la percepción de Ayuda de Estudios.

Artículo 9.º (VS) *Presentación de solicitudes.*

1.º En el mes de septiembre de cada año, y por medio de una circular que se publicará en cada Centro, se abrirá el plazo de solicitudes de ayudas de estudios, plazo que finalizará el día 10 de octubre. Este plazo se considera improrrogable excepto en casos justificados dentro del grupo E. El solicitante presentará su petición en un impreso que al efecto será proporcionado por el Servicio de Asuntos Sociales. Toda solicitud se considerará en suspenso, hasta que se subsanen los defectos detectados.

2.º El alumno en que concurra, al menos, una de las siguientes circunstancias:

- Cumplir en el año de la solicitud de la Ayuda 16 años.
- Comenzar en el año de la solicitud de la Ayuda de Estudios los incluidos en el grupo D.

Deberá presentar, ese mismo año y todos los posteriores la certificación académica de matriculación junto al impreso de solicitud de la Ayuda de Estudios como condición previa a la concesión de la misma. Tal certificación puede referirse tanto al curso completo, como a las posibles asignaturas sueltas, en el caso del grupo E.

Artículo 10.º (VS) *Importe de las Ayudas de Estudios.*

Ayudas de estudio para 2003

Grupo	Nivel de estudios	Euros
A	Educación Infantil	49,6732
B	Educación Primaria	86,7593
C	E.S.O. y 1.º y 2.º Ciclos Formativos (C. F.) de Nivel I y II	121,8570
D	Bachillerato y Módulos de Nivel III de C.F.	187,4190
E	Estudios universitarios	402,6573

Para los estudios del Grupo E (Educación Universitaria) el importe de la Ayuda de Estudios será de 554,9976 Euros, siempre que los estudios se realicen fuera de la localidad de residencia habitual y obliguen a pernoctar fuera del domicilio.

Artículo 11.º (VS) *Otras ayudas de Estudios.*

1.º Para la concesión de ayudas para cualquier tipo de estudios será preciso que los mismos sean cursados en un Centro Homologado Oficialmente.

2.º La ayuda asignable será la que corresponda a la modalidad de enseñanza inmediatamente superior al nivel mínimo exigido para cursar los estudios solicitados, que deberá acreditar con una certificación del Centro donde cursa sus estudios.

Artículo 12.º (VS) *Veracidad de los datos declarados.*

La inexactitud de los datos declarados será sancionada con la pérdida de la ayuda de estudios en el año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pudieran haberse concedido.

Aquellos trabajadores que soliciten anticipo a cuenta de las becas deberán hacerlo antes del 15 de Julio, con objeto de recibir el anticipo al comenzar el curso.

IV. *Deficientes psíquicos*

Artículo 13.º (VS) *Ayuda para educación especial de deficientes psíquicos.*

Se establece una modalidad de ayuda de la Empresa para aquellas personas que tengan hijos aquejados por alguna forma de deficiencia mental y siempre que esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a Centros Escolares ordinarios.

Se presentará certificación del grado de estas lesiones o incapacidades, emitido por un Centro oficial de diagnóstico y orientación terapéutica.

Estas ayudas se concederán atendiendo a lo siguiente:

a) Deficientes para quienes dado el carácter de sus lesiones tengan derecho a la asignación mensual otorgada por la Seguridad Social (ayuda tipo A).

b) Deficientes menos graves afectados y que por consiguiente no perciben la asignación mensual de la Seguridad Social, pero sí necesitan de educación en Centro especializado (ayuda tipo B).

c) Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a Centros de rehabilitación, ni utilización de acción educativa alguna, aún percibiendo la asignación mensual otorgada por la Seguridad Social (ayuda tipo C).

Artículo 14.º (VS) *Importes de las Ayudas.*

Los importes de estas ayudas serán:

Importes

Tipo de ayuda A: 437,7550.

Tipo de ayuda B: 642,3946.

Tipo de ayuda C: 226,4998.

El importe de este tipo de ayuda será abonado mensualmente por doceavas partes.

Será condición imprescindible para las ayudas tipo A y tipo B, la asistencia a un Centro de educación especial o utilización de acción educativa complementaria.

En el supuesto de beneficiarse de la beca de educación especial del Ministerio de Educación, y si ésta fuera inferior a la concedida por la Empresa, se complementará la diferencia entre la citada beca oficial y la beca de la Empresa.

Se reducirá ésta en un 50% si el deficiente para quien se hubiera solicitado asistiera a un Centro de Educación especial estatal de inferior costo al fijado en las ayudas previstas en el presente artículo.

V. Ayuda de estudios para el personal

Artículo 15.º (VS) *Condiciones para solicitar la ayuda.*

Podrá solicitar ayuda de estudios todo el personal, sin límite de edad, que reúna las siguientes condiciones:

- A) Tener a la fecha de presentación de la solicitud una antigüedad mínima de un año.
 B) Cursar alguno de los estudios considerados oficiales y de interés para la Empresa y que figuran a continuación.

Graduado Escolar.	Ciencias Geológicas.
Bachillerato Unificado Polivalente.	Ciencias Exactas.
F.P., en todos sus grados.	Derecho.
Curso de Orientación Universitaria.	Ingeniería Industrial.
Ingeniería Técnica.	Ingeniería de Minas
Arquitectura Técnica.	Ingeniería de Telecomunicaciones.
Ayudante Técnico Sanitario.	Arquitectura.
Graduado Social.	Informática.
Diplomado en Trabajo Social.	Marketing.
Ciencias Empresariales.	Organización Industrial.
Ciencias Económicas y Comerciales.	Estadística.
Ciencias Políticas.	Sociología y Psicología.
Ciencias Químicas.	Idiomas (Francés o Inglés).

Artículo 16.º (VS) *Solicitud.*

Los aspirantes a Ayudas de Estudios cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Presentará una solicitud en el Servicio de Asuntos Sociales antes del 31 de octubre de cada año para los que cursen estudios con carácter de «oficiales» o antes del 31 de mayo para los que sigan los estudios por modalidad de «libre».
 b) Acompañar justificante de matrícula con indicación de las asignaturas matriculadas.

Toda la documentación será estudiada y resuelta por la Comisión de Ayuda de Estudios del Centro.

Artículo 17.º (VS) *Cuantía de las ayudas*

a) Analizada por la Comisión del Centro la solicitud, se abonará al interesado antes del 15 de Diciembre ó 15 de junio según se trate de alumnos oficiales o libres, respectivamente, el costo de la matrícula, de acuerdo con el justificante presentado.

b) Finalizado el curso, el solicitante deberá presentar las calificaciones obtenidas y una relación de los libros de texto exigidos para los estudios de que se trate, señalando el importe de los mismos. En el caso de que para la realización de estos estudios fuera necesario el desplazamiento a otra localidad distinta de su residencia habitual, el solicitante deberá presentar un detalle del costo aproximado de dichos desplazamientos durante el curso.

Del costo total (matrícula, libros y desplazamientos), previo examen de la Comisión del Centro, se abonará al solicitante:

El 80% en el caso de que hubiera aprobado, entre las convocatorias de Junio y Septiembre, el 50% de asignaturas matriculadas, como mínimo.

El 100% del costo total en el caso de que aprobase el 75% de las asignaturas matriculadas.

En ambos casos se deducirá el importe de la matrícula ya abonada anteriormente, de acuerdo con el apartado a).

Artículo 18.º (VS) *Clases particulares.*

La ayuda de estudios puede alcanzar en las condiciones que se fijan a continuación a algunas clases particulares o en academias, por considerar que tratándose de personal que trabaja, puede estar justificada la necesidad de reforzar o preparar especialmente algunas asignaturas.

El pago de esta ayuda, cuando se estime procedente, se realizará junto con la segunda entrega de la ayuda para estudios, debiendo justificarse por el solicitante los gastos de estas clases con los correspondientes recibos.

El importe de la ayuda por este concepto, será de 131,9137 Euros/año como máximo, aplicándose los mismos porcentajes de reembolso que los señalados en el artículo anterior, (17 V.S.), en función del número de asignaturas aprobadas.

VI. Préstamos para viviendas

Artículo 19.º (VS) *Comisión de Viviendas.*

Para el período de vigencia de este Convenio, se creará una Comisión en cada Centro, que conocerá e informará las solicitudes de préstamos antes de ser remitidas a la Dirección General, todo ello de acuerdo con el Reglamento vigente desde 1992.

VII. Jubilación

Se establece un régimen de «jubilación» de acuerdo con las normas que a continuación se detallan y que afectará únicamente al personal en plantilla el 1.º de enero de 1986.

Artículo 20.º (VS) *Edad de jubilación.*

20.1 La Empresa podrá proponer a los trabajadores su jubilación al cumplir los sesenta años de edad, siempre que la Seguridad Social acepte la jubilación y otorgue la prestación correspondiente, mediante la concesión de las ventajas detalladas en el presente Reglamento.

20.2 A partir de los sesenta y cuatro años, los trabajadores que no acepten la jubilación cuando lo proponga la Empresa, perderán el día en que cesen en su actividad, las ventajas concedidas en este Reglamento.

20.3 La Empresa podrá proponer a algunos trabajadores que continúen en servicio activo después de los sesenta y tres años, propuesta que éstos podrán o no aceptar libremente. En el caso de aceptar no perderán las ventajas incluidas en este Reglamento.

20.4 En todos estos casos, salvo la situación prevista en el párrafo 20-2, los trabajadores recibirán en el momento de su jubilación:

- a) Si tienen por lo menos veinte años de antigüedad, una Pensión de Jubilación, como adición a la que otorgue en su caso el I.N.S.S., o una Indemnización de Partida.
 b) Si tienen menos de veinte años de antigüedad, una Indemnización de Partida.

Artículo 21.º (VS) *Trabajadores con menos de veinte años de antigüedad*

Los trabajadores que cumpliendo las condiciones exigidas en el apartado anterior pasaran a situación de jubilación, con una antigüedad inferior a los veinte años, se beneficiarán de:

Una indemnización de partida, de una sola vez, igual al 50% de los importes, que por cada Escalón de Calificación se establecen en el punto siguiente, multiplicados por el número de años de servicio.

Artículo 22.º (VS) *Bases de cálculo para indemnizaciones de partida y pensión adicional (Estas bases no sufren modificación a lo largo de la vigencia de este Convenio).*

Para Obreros de: Alcalá de G., Burgos, Jerez, y Zaragoza.

Escalones	60 años de edad	61 años de edad	62 años de edad	63 años de edad	64 años de edad
A y B	164,6112	137,4154	118,5316	97,9830	81,6535
C	176,8959	147,1879	126,9578	104,9427	87,4533
D-E	183,9698	152,5217	132,3849	109,4443	91,2036
F, G y H	201,3631	168,4276	145,2466	120,0522	100,0445
I y sigs.	218,2455	182,5394	156,4766	130,1191	108,4346

Para Obreros de Azuqueca.

Escalones	60 años de edad	61 años de edad	62 años de edad	63 años de edad
A	169,6536	134,1819	112,5936	95,7832
B	169,6536	134,1819	112,5936	95,7832
C	180,4839	142,7403	119,7696	98,4457
D y E	191,3081	151,9118	126,9577	104,3537
F, G y H	205,7504	162,7300	136,5439	112,2269
I y sig.	223,7988	177,0040	148,5161	122,0715

Para empleados de Alcalá de Guadaíra.

Escalones	Bases
A y B	146,0639
C, D, E y F	168,0129
G, H, I y J	190,3285
K, L y M	223,1437
N, O y P	269,0851

Para empleados de Azuqueca.

Escalones	60 años de edad	61 años de edad	62 años de edad	63 años de edad	Porcentaje
A	170,7687	135,1315	113,3809	93,1929	
B	170,7687	135,1315	113,3809	93,1919	
C, D, E y F	195,9419	154,9529	130,0109	106,8779	
G, H, I y J	247,0340	195,3770	163,9440	134,7348	
K, L y M	289,6217	229,0817	191,2277	158,0060	
N, O y P	349,2841	276,2371	231,7743	190,5208	

Para empleados de Jerez de la Frontera.

Escalones	Bases
A y B	159,3343
C a F	197,0898
G a I	248,6326
K a M	291,8454
N a P	351,7303

Para empleados de Zaragoza.

Escalones	60 años de edad	61 años de edad	62 años de edad	63 años de edad	Porcentaje
A y B	170,8557	135,1195	113,3809	93,1929	
C	195,9299	154,9709	130,0289	106,8719	
D y E	247,0460	195,3890	163,9561	133,1241	
F, G y H	289,6397	229,0757	192,2156	157,9880	
I a P	349,2841	276,2492	231,7863	190,6230	

Artículo 23.º (VS). *Trabajadores con veinte o más años de antigüedad.*

El trabajador que pase a la situación de jubilado habiendo cumplido los requisitos establecidos, y con una antigüedad al servicio de la Empresa igual o superior a veinte años, tendrá derecho a:

Una Pensión de Jubilación Anual equivalente al 10% de las cifras que para cada nivel figuran en el baremo del artículo 22, multiplicada por el número de años de servicio.

El trabajador que pase a la situación de jubilado habiendo cumplido los requisitos establecidos, y con una antigüedad al servicio de la Empresa igual o superior a veinte años, podrá optar por la «Indemnización de Partida» prevista en el Artículo 21, o la Pensión de Jubilación.

Artículo 24.º (VS). *Otras condiciones.*

a) En el momento de la jubilación, los trabajadores de la Empresa deberán comprometerse a desalojar la vivienda que ocupen en el plazo de dieciocho meses, si están alojados por ésta.

b) La jubilación será propuesta a los interesados con una antelación suficiente.

Artículo 25.º (VS). *Trabajador fallecido en situación de jubilado.*

a) Al fallecer un jubilado/a y en caso de que deje viuda/o, o viuda/o con hijos menores de dieciocho años que no trabajen, o mayores incapacitados, tendrán derecho a los porcentajes de la pensión de Empresa que se indican a continuación:

	Porcentaje
Viuda/o	50
Viuda/o con un hijo menor de dieciocho años	75
Viuda/o con dos o más hijos menores de dieciocho años	90

b) Si el jubilado/a fallecido dejara sólo huérfanos menores de dieciocho años que no trabajen, recibirán la pensión siguiente:

	Porcentaje
Un hijo menor de dieciocho años	50
Dos hijos menores de dieciocho años	75
Tres o más hijos menores de dieciocho años	90

c) En el caso de que la viuda/o falleciese, la pensión de Empresa que corresponderá a los huérfanos será la misma que se establece en el apartado anterior.

d) Si la viuda/o contrajese nuevo matrimonio dejaría automáticamente de percibir la pensión de la Empresa, si bien los hijos del causante en quienes concurren las circunstancias de edad antes citadas, percibirán la parte de pensión que les correspondería como si su madre/padre falleciese, conforme a la estipulación del apartado c).

VIII. *Fallecimiento en activo*

Artículo 26.º (VS). *Fallecimiento en activo; invalidez permanente absoluta o gran invalidez.*

En estas circunstancias se tendrá derecho a la Indemnización del Seguro de Vida en función del Escalón de Calificación y la situación familiar, según lo señalado en el capítulo IX de «Ventajas Sociales».

Además, y con independencia de la Indemnización del Seguro de Vida, se fijan a continuación las normas reguladoras de las indemnizaciones o pensiones que se concederán a los familiares de los trabajadores que fallezcan en activo o a los mismos en caso de Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez, según que la antigüedad del causante sea mayor o menor de veinte años.

Queda excluido de estos beneficios el personal en período de prueba.

Artículo 27.º (VS). *Trabajadores con menos de veinte años de antigüedad.*

a) En caso de fallecimiento en activo se concederá a la viuda/o del trabajador una indemnización, de una sola vez, igual al 50% de la cifra del baremo del artículo 22 (1.ª columna), de acuerdo con el Escalón de Calificación, multiplicada por los años de servicio, incrementada en un 20% de la indemnización por cada hijo a su cargo menor de dieciocho años o mayor incapacitado, hasta un máximo del 60% de la indemnización.

Si el trabajador dejase sólo huérfanos menores de dieciocho años que no trabajasen o mayores incapacitados, la persona encargada de su tutela percibirá por cada hijo la indemnización igual a la que hubiera correspondido a la viuda/o, y por cada uno de los restantes, un incremento del 20% de la indemnización, hasta el máximo del 40%.

b) En caso de Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez, el trabajador percibirá una indemnización de una sola vez, equivalente al 75% de las cifras del baremo del artículo 21 (1.ª columna), calculada según el Escalón y multiplicada por los años de servicio sin que en este caso haya lugar a incrementos por hijos a su cargo.

Artículo 28.º (VS). *Trabajadores con más de veinte años de antigüedad*

a) En caso de fallecimiento en activo, la viuda/o y los huérfanos tendrán derecho a una pensión igual a la que hubiera correspondido al trabajador si se jubilara, o a la indemnización de Partida, afectadas cualquiera de las dos opciones por los coeficientes que figuran a continuación:

	Porcentaje
Viuda/o	50
Viuda/o con un hijo menor de dieciocho años	75
Viuda con dos o más hijos menores de dieciocho años	90

A efectos de cálculo de la pensión se considerarán los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los sesenta años de edad.

Estas pensiones se regirán por las normas establecidas en el punto anterior.

b) En caso de Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez, se percibirá una pensión que será igual a la establecida en caso de jubilación.

A efectos del cálculo de la pensión se considerarán los años de servicio que hubiera prestado el trabajador a los sesenta años de edad.

c) En caso de fallecimiento en activo o de invalidez de trabajadores que tuviesen entre sesenta y sesenta y cuatro años de edad, la viuda/o y los huérfanos, en un caso, o el propio trabajador en el otro, percibirán la parte de pensión o indemnización que le corresponda, calculada con los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los sesenta y cuatro años de edad.

Artículo 29.º (VS). *Derechos especiales para hijas o hermanas.*

En caso de que el trabajador fallecido, en activo o en situación de jubilado, dejase como únicos derechohabientes hija/o o hermana/o que hubieran convivido con el fallecido y a su cargo; fuesen mayores de cuarenta y cinco años y solteras/os o viudas/os; acreditase dedicación prolongada al cuidado del fallecido y careciera de medios propios de vida, dicha hija/o o hermana/o, en quien concurrieran las circunstancias descritas, tendrá derecho a percibir de la Empresa una pensión de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) La pensión sólo se abonará si previamente se acredita que por la Seguridad Social les ha sido reconocido el derecho a pensión.

b) Para fijar la cuantía de la pensión se considerará a la hija/o o la hermana/o como si fuera viuda/o del fallecido, aplicando las reglas que para viudas/os están previstas en los anteriores artículos.

c) Se concederá una única pensión en el supuesto de que fueran varias las hijas/os o hermanas/os del fallecido.

d) Los jubilados tendrán una representación en las reuniones de los Representantes del Personal con la Dirección cuando en el Orden del Día figure el tratamiento de cuestiones que les afecten.

IX. Seguro de Vida e Invalidez

Artículo 30.º (VS). *Seguro de Vida.*

El Seguro de Vida que la Empresa ha establecido tiene por objeto garantizar un capital a los que cumplan las condiciones más adelante citadas, en las siguientes eventualidades:

- En caso de fallecimiento.
- En caso de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez.
- En caso de Incapacidad Permanente Total (IPT)

Pagadero a los beneficiarios o al propio asegurado, respectivamente.

Artículo 31.º (VS). *Personal asegurado.*

Se beneficiarán de las garantías establecidas:

- Todos los trabajadores en plantilla hasta la fecha en que cumplan sesenta y cuatro años.
- El personal en plantilla, jubilado anticipadamente, entre los sesenta y los sesenta y cuatro años de edad, hasta la fecha en que cumplan sesenta y cuatro años.
- El personal en plantilla, jubilado anticipadamente, en situación de Invalidez Provisional, hasta la fecha en que cumplan sesenta y cuatro años.
- El personal en plantilla que de común acuerdo con la Empresa al cumplir los sesenta y cuatro años siga en servicio activo, hasta la fecha de su jubilación.
- Los aspirantes en plantilla.

Artículo 32.º (VS). *Trabajadores excluidos de las garantías.*

La garantía del Seguro de Vida no alcanzará al personal que se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- Personal en períodos de prueba.
- Personal que esté cumpliendo el Servicio Militar, o el que esté en situación de excedencia voluntaria.

Artículo 33.º (VS). *Duración de las garantías.*

a) Comienzo de las garantías: A partir del primer día del mes siguiente de ser dado de alta en la Empresa.

b) Cese de las garantías: El mismo día del cese para los asegurados que causen baja definitivamente en la empresa, salvo en el caso previsto en el apartado 2 del artículo 31 de V.S. (Personal Asegurado).

Artículo 34.º (VS). *Capital asegurado.*

El importe del capital asegurado para cada trabajador es igual al producto del capital base por el Coeficiente familiar.

El capital base, para los supuestos a) y b) contemplados en el del artículo 30 (VS), son los siguientes:

Personal Obrero: 6.000 € (seis mil euros).
Personal Empleado : 10.000 € (diez mil euros).

El capital base para el supuesto de Incapacidad Permanente Total, es el 75% del establecido para el supuesto b).

Coeficiente familiar.—Según la situación familiar de los asegurados se establecen los siguientes coeficientes que se aplicarán sobre el Capital Base:

	Porcentaje
Para asegurados solteros o viudos sin hijos	100
Para asegurados casados	120
Para asegurados viudos o solteros con un hijo menor de dieciocho años o mayor incapacitado	120
Por cada hijo menor de dieciocho años o mayor incapacitado se incrementará el Capital base	20

Artículo 35.º (VS). *Riesgos garantizados.*

Se garantizan todos los casos de fallecimiento, bajo las únicas reservas siguientes:

a) La garantía sólo tiene efecto en caso de suicidio de un asegurado cuando se produzca por lo menos dos años después de su entrada en el seguro.

b) No está garantizado el riesgo de muerte a consecuencia de viajes en avión no efectuados en líneas comerciales aéreas de transporte común; carreras de automóviles y de cualquier otro vehículo de motor.

Artículo 36.º (VS). *Beneficiarios.*

Serán beneficiarios del seguro: el cónyuge superviviente, en su defecto, los hijos del matrimonio; a falta de éstos el padre o la madre, o el superviviente de ambos. En defecto de las personas antes indicadas, los derechohabientes legítimos del trabajador.

Excepcionalmente, cuando exista una causa que lo justifique, podrá establecerse un beneficiario distinto de los citados. En tal caso, si el asegurado decide designar como beneficiario a alguna persona distinta de las mencionadas anteriormente, deberá cumplimentar un boletín de cambio de beneficiario que le será facilitado por la Empresa, quien se ocupará de comunicarlo a la Compañía de Seguros.

Artículo 37.º (VS). *Disposiciones varias.*

Puede beneficiarse de las garantías establecidas en este Seguro todo el personal que, cumpliendo las condiciones antes enumeradas, lo solicite firmando un boletín de adhesión.

En caso de Invalidez Permanente Absoluta se abonará el Capital Garantizado cuando al asegurado le sobrevenga una incapacidad física o mental que ponga al mismo, antes de la edad de sesenta y cuatro años, en la imposibilidad permanente y definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

En caso de Invalidez Permanente Absoluta el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento, desde la misma fecha en que se haya abonado el Capital estipulado.

ANEXO: I - 1

RETRIBUCIONES MINIMAS GARANTIZADAS , SIN ANTIGUEDAD

EUROS

PERSONAL: O B R E R O

CENTROS : ALCALA DE GUADAIRA, BURGOS, JEREZ Y ZARAGOZA

VIGENTE DESDE 1-1-03 A L 31-12-03

ESCALON DE CALIFICACION	SALARIO CONVENIO (365 DIAS)	GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS (60 DIAS)	P. G. O. P. MINIMA GARANTIZADA: (14 MESES)	22,3993	TOTAL MINIMO ANUAL GARANTIZADO
A	13.602,6809	2.236,0571	470,3853	1,5	16.309,1234
B	14.022,5331	2.305,0739	627,1804	2,0	16.954,7874
C	14.462,0071	2.377,3162	627,1804	2,0	17.466,5038
D	14.786,9249	2.430,7274	627,1804	2,0	17.844,8327
E	15.054,1224	2.474,6503	627,1804	2,0	18.155,9531
F	15.592,0412	2.563,0753	705,5780	2,25	18.860,6944
G	15.753,7666	2.589,6603	783,9755	2,5	19.127,4023
H	15.982,2226	2.627,2147	783,9755	2,5	19.393,4128
I	16.700,3632	2.745,2652	783,9755	2,5	20.229,6039
J	16.817,6087	2.764,5384	783,9755	2,5	20.366,1226
K	17.183,9515	2.824,7591	940,7706	3,0	20.949,4812
L	17.524,9876	2.880,8199	940,7706	3,0	21.346,5780
M	17.844,9278	2.933,4128	940,7706	3,0	21.719,1112
N	18.224,0220	2.995,7297	1.097,5657	3,5	22.317,3174
O	18.645,9174	3.065,0823	1.097,5657	3,5	22.808,5654
P	18.860,3855	3.100,3374	1.097,5657	3,5	23.058,2886

ANEXO: I - 2

RETRIBUCIONES MINIMAS GARANTIZADAS , SIN ANTIGUEDAD

EUROS

PERSONAL: O B R E R O

CENTROS : AZUQUECA DE HENARES

VIGENTE DESDE 1-1-03 A L 31-12-03

ESCALON DE CALIFICACION	SALARIO CONVENIO (365 DIAS)	GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS (60 DIAS)	P. G. O. P. MINIMA GARANTIZADA: (14 MESES)	22,3993	TOTAL MINIMO ANUAL GARANTIZADO
A	13.602,6809	2.236,0571	470,3853	1,5	16.309,1234
B	14.022,5330	2.305,0739	627,1804	2,0	16.954,7874
C	14.462,0071	2.377,3162	627,1804	2,0	17.466,5037
D	14.786,9249	2.430,7274	627,1804	2,0	17.844,8327
E	15.054,1225	2.474,6503	627,1804	2,0	18.155,9531
F	15.592,0412	2.563,0753	705,5780	2,25	18.860,6945
G	15.753,7666	2.589,6603	783,9755	2,5	19.127,4024
H	15.982,2226	2.627,2147	783,9755	2,5	19.393,4127
I	16.700,3632	2.745,2652	783,9755	2,5	20.229,6039
J	17.459,7759	2.870,1002	783,9755	2,5	21.113,8516
K	18.126,1821	2.979,6464	940,7706	3,0	22.046,5991
L	18.836,3706	3.096,3897	940,7706	3,0	22.873,5309
M	19.824,3130	3.258,7912	940,7706	3,0	24.023,8748
N	20.502,2590	3.370,2344	1.097,5657	3,5	24.970,0590
O	21.451,5238	3.526,2779	1.097,5657	3,5	26.075,3674
P	22.685,5681	3.729,1345	1.097,5657	3,5	27.512,2682

ANEXO: I - 3

RETRIBUCIONES MINIMAS GARANTIZADAS , SIN ANTIGUEDAD

EUROS

PERSONAL: EMPLEADO

CENTRO : ALCALA DE GUADAIRA

VIGENTE DESDE 1-1-03 A L 31-12-03

ESCALON DE CALIFICACION	SALARIO CONVENIO (12 MESES)	GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS (2 MESES)	P. G. O. P. MINIMA GARANTIZADA: (14 MESES)	28,9527	TOTAL MINIMO ANUAL GARANTIZADO
A	13.690,7008	2.281,7835	608,0067	1,50	16.580,4910
B	14.348,7556	2.391,4593	810,6756	2,00	17.550,8905
C	14.830,9843	2.471,8307	810,6756	2,00	18.113,4906
D	15.233,8222	2.538,9704	810,6756	2,00	18.583,4682
E	15.550,9131	2.591,8189	810,6756	2,00	18.953,4076
F	15.840,6407	2.640,1068	912,0101	2,25	19.392,7575
G	16.114,6076	2.685,7679	1.013,3445	2,50	19.813,7201
H	16.466,4632	2.744,4105	1.013,3445	2,50	20.224,2183
I	17.046,4698	2.841,0783	1.013,3445	2,50	20.900,8926
J	17.849,0328	2.974,8388	1.013,3445	2,50	21.837,2161
K	18.485,9937	3.080,9990	1.216,0134	3,00	22.783,0061
L	19.205,6251	3.200,9375	1.216,0134	3,00	23.622,5760
M	20.240,3228	3.373,3871	1.216,0134	3,00	24.829,7233
N	20.932,1917	3.488,6986	1.418,6823	3,50	25.839,5726
O	21.909,3837	3.651,5639	1.418,6823	3,50	26.979,6299
P	23.147,1838	3.857,8640	1.418,6823	3,50	28.423,7301

ANEXO: I - 4

RETRIBUCIONES MINIMAS GARANTIZADAS , SIN ANTIGUEDAD

EUROS

PERSONAL: EMPLEADO

CENTRO : AZUQUECA DE HENARES

VIGENTE DESDE 1-1-03 A L 31-12-03

ESCALON DE CALIFICACION	SALARIO CONVENIO (12 MESES)	GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS (2 MESES)	P. G. O. P. MINIMA GARANTIZADA: (14 MESES)	38,3931	TOTAL MINIMO ANUAL GARANTIZADO
A	13.805,3859	2.300,8976	806,2551	1,50	16.912,5386
B	14.468,3314	2.411,3886	1.075,0068	2,00	17.954,7268
C	14.960,9437	2.493,4906	1.075,0068	2,00	18.529,4411
D	15.368,7014	2.561,4502	1.075,0068	2,00	19.005,1585
E	15.695,4213	2.615,9036	1.075,0068	2,00	19.386,3317
F	15.989,4083	2.664,9014	1.209,3827	2,25	19.863,6923
G	16.264,1851	2.710,6975	1.343,7585	2,50	20.318,6411
H	16.676,0140	2.779,3357	1.343,7585	2,50	20.799,1082
I	17.265,3639	2.877,5606	1.343,7585	2,50	21.486,6830
J	18.144,6128	3.024,1021	1.343,7585	2,50	22.512,4735
K	18.838,9715	3.139,8286	1.612,5102	3,00	23.591,3103
L	19.587,2771	3.264,5462	1.612,5102	3,00	24.464,3335
M	20.611,9016	3.435,3169	1.612,5102	3,00	25.659,7288
N	21.318,3233	3.553,0539	1.881,2619	3,50	26.752,6391
O	22.296,8934	3.716,1489	1.881,2619	3,50	27.894,3042
P	23.579,1969	3.929,8661	1.881,2619	3,50	29.390,3249

ANEXO: I - 5

RETRIBUCIONES MINIMAS GARANTIZADAS , SIN ANTIGUEDAD

EUROS

PERSONAL: EMPLEADO

CENTRO : JEREZ DE LA FRONTERA

VIGENTE DESDE 1-1-03 AL 31-12-03

ESCALON DE CALIFICACION	SALARIO CONVENIO (12 MESES)	GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS (2 MESES)	P. G. O. P. MINIMA GARANTIZADA: (14 MESES)	31,7687	TOTAL MINIMO ANUAL GARANTIZADO
A	13.672,4949	2.278,7492	667,1427	1,50	16.618,3868
B	14.548,0558	2.424,6760	889,5236	2,00	17.862,2554
C	14.971,1097	2.495,1850	889,5236	2,00	18.355,8183
D	15.254,0309	2.542,3385	889,5236	2,00	18.685,8930
E	15.554,1929	2.592,3655	889,5236	2,00	19.036,0820
F	16.045,2814	2.674,2136	1.000,7141	2,25	19.720,2091
G	16.219,6128	2.703,2688	1.111,9045	2,50	20.034,7861
H	16.379,3011	2.729,8835	1.111,9045	2,50	20.221,0892
I	16.911,5834	2.818,5972	1.111,9045	2,50	20.842,0851
J	18.043,5003	3.007,2501	1.111,9045	2,50	22.162,6549
K	18.693,0943	3.115,5157	1.334,2854	3,00	23.142,8955
L	19.422,4346	3.237,0724	1.334,2854	3,00	23.993,7924
M	20.473,0017	3.412,1670	1.334,2854	3,00	25.219,4541
N	21.150,9241	3.525,1540	1.556,6663	3,50	26.232,7444
O	22.143,1728	3.690,5288	1.556,6663	3,50	27.390,3679
P	23.397,3938	3.899,5656	1.556,6663	3,50	28.853,6258

ANEXO: I - 6

RETRIBUCIONES MINIMAS GARANTIZADAS , SIN ANTIGUEDAD

EUROS

PERSONAL: EMPLEADO

CENTRO : ZARAGOZA

VIGENTE DESDE 1-1-03 AL 31-12-03

ESCALON DE CALIFICACION	SALARIO CONVENIO (12 MESES)	GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS (2 MESES)	P. G. O. P. MINIMA GARANTIZADA: (14 MESES)	11,6506	TOTAL MINIMO ANUAL GARANTIZADO
A	13.860,6132	2.310,1022	244,6626	1,50	16.415,3780
B	14.797,7289	2.466,2881	326,2168	2,00	17.590,2338
C	15.296,9226	2.549,4871	326,2168	2,00	18.172,6265
D	15.711,8713	2.618,6452	326,2168	2,00	18.656,7333
E	16.039,2225	2.673,2037	326,2168	2,00	19.038,6430
F	16.333,0208	2.722,1701	366,9939	2,25	19.422,1848
G	16.608,4608	2.768,0768	407,7710	2,50	19.784,3086
H	16.892,6591	2.815,4432	407,7710	2,50	20.115,8732
I	17.586,9371	2.931,1562	407,7710	2,50	20.925,8643
J	18.724,9856	3.120,8309	407,7710	2,50	22.253,5875
K	19.612,5701	3.268,7617	489,3252	3,00	23.370,6570
L	20.549,7438	3.424,9573	489,3252	3,00	24.464,0263
M	21.867,9505	3.644,6584	489,3252	3,00	26.001,9341
N	22.784,4874	3.797,4146	570,8794	3,50	27.152,7814
O	24.044,0273	4.007,3379	570,8794	3,50	28.622,2446
P	25.684,3897	4.280,7316	570,8794	3,50	30.536,0008

TABLA DE ANTIGÜEDAD
(425 DÍAS)

VIGENTE DESDE: 1-1-03 A 31-12-03

PERSONAL: OBRERO
CENTROS: ALCALA DE GUADAIRA, AZUQUECA DE HENARES, BURGOS,
JEREZ Y ZARAGOZA.

EUROS

ANEJO II - 1
EDIT: 70503

ANOS DE SERVICIO	A - B	C	D - E	F - G - H	I, J, K, L, M, N, O, P
0,6 a 1	16,4440	16,4440	16,4462	16,4462	19,7313
1 a 2	29,6003	29,6003	32,8993	36,1843	39,4694
2 a 3	46,1652	49,3385	52,6305	59,2214	62,5065
3 a 4	65,7916	75,6676	78,9527	82,2378	88,8218
4 a 5	92,1069	102,0036	105,2679	118,4221	125,0061
5 a 6	105,2679	115,1370	121,7141	134,8683	144,7374
6 a 7	118,4221	128,2912	134,8683	151,3214	164,4825
7 a 8	131,5832	144,7374	148,0294	167,7745	180,9286
8 a 9	141,4523	157,8985	164,4825	184,2206	197,3748
9 a 10	157,8985	171,0734	177,6435	200,6668	213,8210
10 a 11	171,0595	187,5057	194,0897	211,1060	233,5591
11 a 12	184,2206	200,8120	207,2439	233,5591	250,0053
12 a 13	197,3748	213,8210	223,6900	250,0053	266,4515
13 a 14	210,5359	226,9821	236,8511	266,4515	286,1966
14 a 15	223,6900	243,4213	250,0053	282,9115	302,6427
15 a 16	236,8511	256,5893	266,4515	299,3576	322,3740
16 a 17	250,0053	269,7366	282,9115	315,8038	338,8271
17 a 18	269,8744	286,1966	296,0587	332,2431	355,2732
18 a 19	273,4159	299,3576	312,5118	348,6892	375,0114
19 a 20	286,1966	312,5118	325,6729	365,1423	391,4576
20 a 21	305,9278	328,9580	342,1122	381,5885	407,2882
21 a 22	325,6729	342,1122	355,2732	398,0416	427,6488
22 a 23	335,5420	355,2732	371,7194	414,4947	440,8099
23 a 24	348,6892	368,4274	384,8736	430,9408	463,8263
24 a 25	361,8572	384,8736	401,3336	447,3801	480,2794
25 a 26	368,4274	398,0416	414,4947	463,8263	496,7255
26 a 27	388,1725	411,1958	440,8099	480,2794	516,4637
27 a 28	398,0416	427,6488	444,0950	496,7255	532,9168
28 a 29	414,4878	440,8099	460,5412	513,1786	552,6480
29 a 30	427,6419	453,9641	473,6954	529,6248	569,0942
30 a 31	440,8099	470,4103	490,1415	546,0640	585,5473
31 a 32	453,9641	483,5644	503,3026	565,8091	605,2786
32 a 33	467,1252	496,7255	519,7488	578,9633	621,7316
33 a 34	476,9874	513,1786	532,9168	595,4095	638,1847
34 a 35	480,1415	526,3328	546,0640	611,8626	657,9160
35 a 36	506,6015	528,0549	562,5171	628,3156	674,3622
36 a 37	519,7488	552,6480	575,6782	644,7618	690,8152
37 a 38	529,6248	569,0942	592,2765	661,2011	710,5465
38 a 39	542,7790	582,2484	605,2786	677,6542	726,9719
39 a 40	557,4477	592,1244	618,4466	690,8152	740,1537
40 a 41	569,0942	605,2786	631,6007	703,9694	753,3148
41 a 42	582,2484	618,4466	644,7618	717,1305	769,7679
42 a 43	595,4095	628,3156	657,9160	730,2916	782,9221
43 a 44	608,5636	638,1847	671,0701	743,4527	799,3683
44 a 45	621,7386	651,3389	684,2312	756,6068	812,5224

TABLA DE ANTIGÜEDAD
(14 MESES)

VIGENCIA DESDE: 1-1-03 A 31-12-03

EUROS

PERSONAL: EMPLEADO
CENTRO DE: ALCALA DE GUADAIRA

ANEJO II - 2
EDIT: 70503

ANOS DE SERVICIO	A	B, C, D, E, F	G, H, I, J	K, L, M	N, O, P
0,6 a 1	18,6231	19,8878	22,6431	25,6457	29,9412
1 a 2	35,3953	39,5636	45,4487	55,1983	59,6704
2 a 3	59,0275	65,9723	75,3989	84,6096	99,2764
3 a 4	82,4830	92,5505	105,5571	118,3234	138,8209
4 a 5	117,9066	131,9092	150,5536	168,9931	198,5244
5 a 6	134,4173	150,5536	171,7272	192,4557	226,5651
6 a 7	150,7797	168,9931	192,6535	216,3069	254,2102
7 a 8	167,3045	187,4396	213,6081	239,7624	282,0601
8 a 9	192,8513	206,0627	234,9512	263,4299	309,7052
9 a 10	200,4108	224,4810	256,1107	287,3235	337,5622
10 a 11	216,7449	242,8992	277,0652	310,7367	365,2073
11 a 12	233,2839	261,3316	298,2035	334,4254	393,2550
12 a 13	249,8087	279,9336	319,1369	357,8668	420,8860
13 a 14	266,2983	298,2035	342,6701	381,7463	448,7359
14 a 15	282,6960	316,8196	361,2156	404,8486	476,3668
15 a 16	299,2279	335,0259	382,5870	428,8552	504,2380
16 a 17	315,7740	353,9952	403,5062	451,7032	531,8830
17 a 18	332,2988	372,3287	424,9857	476,1831	559,9308
18 a 19	348,6683	387,9987	445,6132	499,8365	587,7807
19 a 20	365,2073	409,2288	466,7797	523,5040	615,4611
20 a 21	381,7463	427,8025	487,6848	547,1715	643,2888
21 a 22	398,2923	446,0230	508,8443	570,6271	670,9349
22 a 23	414,5982	464,6673	529,7706	594,2875	698,7637
23 a 24	431,1584	483,0926	551,1491	618,2871	724,5860
24 a 25	447,7185	501,9292	572,0966	641,6155	748,6915
25 a 26	465,8220	519,9292	593,2207	665,2759	782,1227
26 a 27	480,5916	538,5806	615,0089	688,9434	809,9797
27 a 28	495,5410	557,0059	635,3489	708,3931	837,6248
28 a 29	513,6767	575,4524	656,2681	736,0241	865,4535
29 a 30	530,1945	594,0685	678,9253	759,9389	893,5366
30 a 31	546,5710	612,2889	698,3539	780,0527	921,1817
31 a 32	563,0747	630,9404	719,7253	807,0478	949,0175
32 a 33	579,6349	645,1550	736,3773	830,7294	976,6555
33 a 34	596,1739	667,9252	761,8111	854,3545	1.032,1364
34 a 35	612,5009	686,4212	782,7303	878,0362	1.060,5374
35 a 36	629,3225	705,3058	804,2571	902,1556	1.082,3821
36 a 37	646,6316	724,6390	826,4057	926,6961	1.119,6496
37 a 38	660,5777	744,6292	849,1759	953,5814	1.152,2896
38 a 39	682,7051	765,0963	886,6130	978,6478	1.182,0824
39 a 40	701,4837	786,1285	896,4474	1.005,5510	1.214,5952

TABLA DE ANTIGÜEDAD

(14 MESES)

VIGENCIA DESDE: 1-1-03 A 31-12-03

PERSONAL EMPLEADO

CENTRO DE: AZUQUECA DE HENARES

ANEXO 11-3

EDIT: 7/05/03

EUROS

AÑOS DE SERVICIO		A	B, C, D, E, F	G, H, I, J	K, L, M	N, O, P
0,6 a 1	17,8935	20,0138	22,7368	25,7767	30,1214	59,9370
1 a 2	35,3769	39,7217	45,6862	51,1432	59,9370	99,6656
2 a 3	59,3322	66,3047	75,7103	85,0046	99,6656	139,6932
3 a 4	82,8844	92,9921	106,0333	118,8660	139,6932	199,4286
4 a 5	118,4629	132,5121	151,2120	169,7103	199,4286	272,6314
5 a 6	135,0425	151,2120	172,5396	193,3667	227,6314	311,1205
6 a 7	151,5179	173,0471	193,5683	217,3221	255,4240	339,1217
7 a 8	168,0906	188,3129	214,5901	240,8673	283,3209	366,8170
8 a 9	184,6702	207,0059	236,0220	264,6280	311,1205	395,0198
9 a 10	201,3472	225,5042	257,2453	288,5833	339,1217	422,8176
10 a 11	217,7253	244,0025	278,3714	312,1355	366,8170	450,8137
11 a 12	234,2980	262,5008	299,6990	337,7036	395,0198	478,6063
12 a 13	250,9819	281,3050	320,6234	359,5387	422,8176	506,6075
13 a 14	267,5546	299,8017	349,0695	383,4940	450,8137	534,3028
14 a 15	284,0300	318,3016	362,8755	407,0462	478,6063	562,5056
15 a 16	300,6097	336,5913	384,7106	430,7999	506,6075	590,5068
16 a 17	317,2866	355,5971	405,3291	454,8595	534,3028	618,2995
17 a 18	333,8663	373,9911	423,8274	478,4117	562,5056	646,2034
18 a 19	350,3417	392,3921	447,6785	502,1585	590,5068	673,9960
19 a 20	366,8170	411,0920	468,9088	525,9192	618,2995	701,9972
20 a 21	383,4940	429,7919	489,9305	549,6660	646,2034	729,4909
21 a 22	400,0737	448,0817	511,1608	573,2181	673,9960	757,9926
22 a 23	416,5491	466,7816	532,1826	597,0761	701,9972	785,6880
23 a 24	433,1218	485,2799	553,7118	621,1357	729,4909	813,6891
24 a 25	449,8057	503,7782	574,7405	644,5836	757,9926	841,4887
25 a 26	466,3784	525,1614	595,9639	668,3374	785,6880	866,1462
26 a 27	482,7565	541,0807	617,6947	692,0911	813,6891	897,8858
27 a 28	499,4334	559,5720	636,3132	715,8449	841,4887	925,3811
28 a 29	516,0131	575,9501	662,2269	746,6198	866,1462	953,3823
29 a 30	531,8628	596,7703	681,9834	763,5539	897,8858	981,0776
30 a 31	549,0612	615,0670	696,6375	787,2034	925,3811	1,036,8715
31 a 32	565,6408	633,8711	723,0189	810,7356	953,3823	1,065,3901
32 a 33	582,3178	643,7911	744,0476	834,5093	981,0776	1,094,6882
33 a 34	598,9975	670,8608	765,2710	858,2630	1,036,8715	1,124,8097
34 a 35	615,2686	689,5607	786,3970	882,1211	1,065,3901	1,155,7445
35 a 36	632,2514	708,5665	807,9262	906,2780	1,094,6882	1,187,4787
36 a 37	649,6375	728,0728	830,1645	931,2483	1,124,8097	1,220,1305
37 a 38	667,5310	747,9892	853,0076	956,8164	1,155,7445	
38 a 39	685,8207	768,0725	876,5598	983,1006	1,187,4787	
39 a 40	704,7222	789,7338	900,5151	1,010,1911	1,220,1305	

TABLA DE ANTIGÜEDAD

(14 MESES)

VIGENCIA DESDE: 1-1-03 A 31-12-03

PERSONAL EMPLEADO

CENTRO DE: JEREZ DE LA FRONTERA

ANEXO 11-4

EDIT: 7/05/03

EUROS

AÑOS DE SERVICIO		A	B, C, D, E, F	G, H, I, J	K, L, M	N, O, P
0,6 a 1	19,3571	21,5736	24,6626	28,6029	32,6840	65,1078
1 a 2	38,5946	43,0346	49,6418	55,5031	65,1078	108,3956
2 a 3	64,4956	71,8908	82,1288	92,2471	108,3956	151,6765
3 a 4	89,9884	101,0004	115,2983	129,2445	151,6765	216,5521
4 a 5	128,6253	143,9184	164,2646	184,4380	216,5521	247,1252
5 a 6	146,6244	164,2646	187,3229	210,0152	247,1252	277,3465
6 a 7	164,5038	184,3676	210,2615	236,0358	277,3465	307,8000
7 a 8	182,6366	204,5831	233,0735	261,5568	307,8000	337,8947
8 a 9	200,6287	224,8128	256,2584	287,3311	337,8947	368,2286
9 a 10	218,7756	245,0354	279,4363	313,4784	368,2286	398,4428
10 a 11	236,3947	264,8850	302,2483	338,9923	398,4428	421,6911
11 a 12	254,5275	285,1076	325,4402	364,7737	421,6911	459,1176
12 a 13	272,5236	305,3373	348,0060	390,3088	459,1176	489,5712
13 a 14	290,5468	325,4402	377,9106	416,4490	489,5712	519,6729
14 a 15	308,4192	345,5558	395,5558	442,2162	519,6729	550,1615
15 a 16	326,5450	365,6392	417,4541	467,7513	550,1615	580,3406
16 a 17	344,4244	386,2347	440,1264	489,6415	580,3406	610,9208
17 a 18	362,5502	406,2110	463,3043	519,3844	610,9208	636,3229
18 a 19	380,3100	425,9411	486,2429	545,1939	636,3229	671,3423
19 a 20	399,2379	446,4170	509,1886	571,0948	671,3423	701,9295
20 a 21	416,4490	466,7521	532,0006	596,8621	701,9295	732,0171
21 a 22	434,5747	486,6088	555,1855	622,6294	732,0171	762,2244
22 a 23	452,2149	506,9651	577,8709	648,4037	762,2244	792,2276
23 a 24	470,2140	527,0681	601,1684	674,5579	792,2276	823,0329
24 a 25	488,3398	547,2907	624,1140	699,9593	823,0329	853,2472
25 a 26	506,4726	567,1826	647,2990	725,7196	853,2472	883,7077
26 a 27	524,3521	587,5092	670,9694	751,5009	883,7077	913,7883
27 a 28	542,4778	607,5996	693,1692	777,4089	913,7883	944,2418
28 a 29	560,4980	627,8082	716,1079	803,0566	944,2418	974,8290
29 a 30	578,8208	648,0378	740,6508	829,0772	974,8290	1,004,9237
30 a 31	596,2429	668,0211	761,8585	854,8515	1,004,9237	1,035,3842
31 a 32	614,1294	688,2367	783,3195	880,4991	1,035,3842	1,065,8933
32 a 33	632,3818	703,7801	807,9820	906,2734	1,065,8933	1,101,1221
33 a 34	650,3809	728,5693	831,0403	932,0407	1,101,1221	1,122,1468
34 a 35	668,2604	748,9115	853,2542	957,9417	1,122,1468	1,156,8535
35 a 36	686,6324	769,5070	877,4172	984,2085	1,156,8535	1,188,9183
36 a 37	705,5110	790,6022	901,5872	1,011,2212	1,188,9183	1,221,4687
37 a 38	724,7445	812,3024	926,3768	1,039,2050	1,221,4687	1,255,1449
38 a 39	744,8445	834,6218	951,7708	1,067,6953	1,255,1449	1,289,6654
39 a 40	765,3134	857,6801	978,0376	1,097,0371	1,289,6654	1,325,0585

TABLA DE ANTIGÜEDAD (14 MESES)
VIGENCIA DESDE: 1-1-03 A 31-12-03

PERSONAL: EMPLEADO CENTRO DE: ZARAGOZA		EUROS				
		ANEXO 11 - 5 EDIT:705/03				
ANOS DE SERVICIO		A	B, C, D, E, F	G, H, I, J	K, L, M	N, O, P
0,6	a 1	13,8623	15,4956	17,6342	19,9734	23,3300
1	a 2	27,5793	30,8321	35,4137	39,6423	46,4938
2	a 3	46,0163	51,4076	62,3078	65,9205	77,3398
3	a 4	64,2803	72,1215	82,2189	92,1987	110,4903
4	a 5	91,8734	103,7080	117,3142	131,6749	154,6865
5	a 6	104,7461	117,3142	133,7996	149,9388	176,5354
6	a 7	117,4942	131,6749	150,1188	168,5557	198,0937
7	a 8	130,3668	146,0355	166,4380	186,8266	219,7834
8	a 9	143,2464	160,5553	183,0825	205,2567	241,3140
9	a 10	156,1537	174,9229	199,5539	223,8597	263,0245
10	a 11	168,8741	189,2766	215,8801	242,1445	284,5689
11	a 12	181,7675	203,6234	232,7945	260,5814	306,4178
12	a 13	194,6540	218,1432	262,5123	278,8523	327,9553
13	a 14	207,4990	232,3515	265,1561	297,4554	349,6658
14	a 15	220,2679	246,8714	281,4614	311,5738	367,0370
15	a 16	233,1544	261,0728	298,1059	334,1563	392,9069
16	a 17	246,0616	275,8418	314,3975	352,7663	414,4374
17	a 18	258,9343	290,1055	330,8897	371,0510	436,3002
18	a 19	271,6755	304,3139	347,1328	389,4672	458,0038
19	a 20	284,5620	318,8752	363,6873	407,9111	479,5482
20	a 21	297,4554	333,3327	380,0065	425,8706	501,2518
21	a 22	310,6879	347,5342	396,4849	444,6328	522,7823
22	a 23	323,0623	362,0678	412,7972	463,0767	544,4651
23	a 24	335,9626	377,8472	429,4555	481,7697	565,8504
24	a 25	348,8561	390,8375	445,7678	499,9368	587,8862
25	a 26	361,7426	405,1290	462,2462	518,3738	609,4167
26	a 27	374,4699	419,6557	479,2091	536,9630	631,1203
27	a 28	387,3564	434,0232	495,0646	555,2477	652,6647
28	a 29	400,2360	448,3770	510,9270	573,5394	675,7940
29	a 30	413,1225	462,8968	529,0110	592,1286	696,2380
30	a 31	427,2962	477,0844	544,1468	610,5725	717,7824
31	a 32	438,7432	491,6111	560,8051	628,8503	739,3822
32	a 33	451,6436	502,7051	577,1174	647,2873	766,5393
33	a 34	464,5301	520,3324	593,6027	665,7104	804,1953
34	a 35	477,2574	534,8660	609,9081	691,3035	826,3488
35	a 36	490,3930	549,5727	626,6910	702,9581	849,0766
36	a 37	503,8540	564,2309	643,9168	723,0145	872,4204
37	a 38	517,7302	580,2110	661,6341	742,1505	896,4148
38	a 39	531,9593	596,4403	679,8357	762,5668	921,0736
39	a 40	546,5968	612,5588	698,5080	783,5368	946,4036
40	a 41	561,6287	629,3970	717,7063	805,0743	972,4189
41	a 42	577,0967	646,7059	737,4443	827,2069	999,1677

ANEXO III

IMPORTE HORAS EXTRAORDINARIAS (EUROS / HORA)
VIGENTE DESDE 1/1/03 AL 31/12/03

ESCALON DE DE CALIFICACION	PERSONAL OBRERO				PERSONAL EMPLEADO							
	CUATRO FCAS. (*)		AZUQUECA		ALC. GUADAIRA		AZUQUECA		J E R E Z		ZARAGOZA	
	T. ESP.	TURNO	T. ESP.	TURNO	T. ESP.	TURNO	T. ESP.	TURNO	T. ESP.	TURNO	T. ESP.	TURNO
	J. NOR.	TOTAL	J. NOR.	TOTAL	J. NOR.	TOTAL	J. NOR.	TOTAL	J. NOR.	TOTAL	J. NOR.	TOTAL
A	11,4791	11,7757	12,4229	12,8454	12,4409	12,9893	12,4499	13,0072	12,5668	13,0881	11,3954	11,8804
B	11,6948	11,9915	12,5758	13,0702	12,6567	13,6545	12,6657	13,6634	12,7915	13,7713	11,6189	12,4811
C	12,0904	12,4229	13,0702	13,5466	13,3039	14,1578	13,3143	14,1938	13,4477	14,3107	12,1984	13,0112
D	12,4499	12,7286	13,4297	13,9151	13,6275	14,3826	13,6545	14,4275	13,7713	14,5264	12,4811	13,2091
E	12,5937	12,8454	13,6095	14,0140	13,9331	14,5893	13,9331	14,6343	14,1039	14,7331	12,8062	13,3858
F	12,9623	13,2499	14,0140	14,4545	14,3826	14,9309	14,4185	14,9399	14,5264	15,0747	13,2091	13,6897
G	13,2769	13,5376	14,3286	14,7691	14,6972	15,2365	14,7331	15,2725	14,8500	15,3714	13,4776	13,9936
H	13,4387	13,7174	14,5444	14,9759	14,9309	15,4523	14,9399	15,4882	15,0747	15,6051	13,6967	14,1702
I	13,8792	14,1399	15,0208	15,9017	15,2365	15,6950	15,2635	15,6950	15,3714	15,8298	13,9936	14,4105
J	14,1578	14,4185	15,4613	15,9017	16,0186	16,4501	16,0186	16,4591	16,1624	16,6119	14,6932	15,0749
K	14,4275	14,7152	15,4613	15,9017	16,7467	17,1872	16,7737	17,2231	16,9085	17,3490	15,3717	15,6403
L	14,7242	15,0208	15,4613	15,9017	17,1872	17,7355	17,2052	17,7625	17,3490	17,9153	15,7816	16,2763
M	15,0208	15,3174	15,4613	15,9017	18,1670	18,5805	18,1670	18,6254	18,3468	18,7872	16,6792	17,0679
N	15,3174	15,6141	15,4613	15,9017	19,4524	19,7940	19,4974	19,8300	19,6412	19,9738	17,8595	18,1563
O	15,6321	15,9467	15,4613	15,9017	19,7940	20,3154	19,8210	20,3783	19,9738	20,5491	18,1563	18,6510
P	15,9467	16,2883	15,4613	15,9017	20,8637	21,1873	20,8997	21,2323	21,0795	21,3941	19,1881	19,4426

(*) FCAS. DE : ALCALA DE GUADAIRA; BURGOS; JEREZ Y ZARAGOZA

VICASA

FCAS.: ALCALA DE GUADAIRA - AZUQUECA DE HENARES -
BURGOS - JEREZ - ZARAGOZA

ANEXO: VII

VIGENTE desde el 01/01/03 al 31/12/03

IMPORTE POR HORA DEDICADA A LA FORMACIONFUERA DEL TIEMPO DE TRABAJO

EUROS

ESCALON DE DE CALIFICACION	" AYUDA A LA FORMACION "	
	PERSONAL OBRERO	PERSONAL EMPLEADO
	(Todos los Centros)	(Todos los Centros)
A	11,6499	11,8241
B	11,9112	12,3801
C	12,3801	12,9429
D	12,6347	13,1572
E	12,7687	13,2778
F	13,1036	13,6262
G	13,4520	13,8807
H	13,6664	14,0549
I	14,0549	14,3497
J	14,3095	14,9928
K	14,5641	15,5086
L	14,9057	16,1987
M	15,2541	16,9691
N	15,7632	17,9940
O	15,8503	18,4228
P	16,1920	19,2803

PLUS GLOBALIZADO PARA "TURNO TOTAL"

ANEXO VIII

Desarrollado de acuerdo con lo previsto en el Artículo 40; y para la jornada anual de 2003

COLECTIVOS Y CENTROS	NUMERO DE "MOLESTIAS" AÑO 2003 E IMPORTES EN EUROS									
	TURNICIDAD (T.T.) 242 Días a T.T		NOCTURNIDAD 80,66 Noches		DOMINGOS TRABAJ. 34,48 Domingos Trab.		FEST.TRAB.CON D.C. 9,28 Fest. Trab. con D:C:		IMPORTES 2003	
	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE AÑO 2003	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE AÑO 2003	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE AÑO 2003	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE AÑO 2003	TOTAL AÑO	V. DIA TRAB. s/242 Días T.
OBREROS	2,2044	533,475	12,2781	990,3488	17,3015	598,5564	39,7200	368,6017	2.488,9816	10,2850
EMPLEADOS										
ALCALA GDR* (A-N)	3,4289	829,311	12,3248	994,1206	33,0867	1.140,8277	14,0617	130,4922	3.094,7510	12,7882
(O-P)	3,4269	829,311	12,3248	994,1206	39,5196	1.362,6361	14,0617	130,4922	3.316,5594	13,7048
AZUQUECA (A-J)	2,6253	635,320	11,2627	908,4484	22,8059	786,3488	14,0617	130,4922	2.460,6092	10,1678
(K-P)	2,6253	635,320	11,2627	908,4484	32,3452	1.115,2610	14,0617	130,4922	2.789,5214	11,5269
JEREZ	2,1777	527,008	11,9441	963,4079	20,0871	692,6043	14,0617	130,4922	2.313,5126	9,5600
ZARAGOZA	2,4984	604,605	18,9649	1.529,7064	21,1426	728,9965	14,0617	130,4922	2.993,7997	12,3711

CALENDARIO TURNO TOTAL 2003

FEBRERO

Table for February with columns for days of the month and rows for employee assignments.

MARZO

Table for March with columns for days of the month and rows for employee assignments.

ABRIL

Table for April with columns for days of the month and rows for employee assignments.

MAYO

Table for May with columns for days of the month and rows for employee assignments.

JUNIO

Table for June with columns for days of the month and rows for employee assignments.

JULIO

Table for July with columns for days of the month and rows for employee assignments.

AGOSTO

Table for August with columns for days of the month and rows for employee assignments.

SEPTIEMBRE

Table for September with columns for days of the month and rows for employee assignments.

OCTUBRE

Table for October with columns for days of the month and rows for employee assignments.

NOVIEMBRE

Table for November with columns for days of the month and rows for employee assignments.

DICIEMBRE

Table for December with columns for days of the month and rows for employee assignments.

Summary table for February showing total hours (horas) for each employee.

Summary table for March showing total hours (horas) for each employee.

Summary table for April showing total hours (horas) for each employee.

Summary table for May showing total hours (horas) for each employee.

Summary table for June showing total hours (horas) for each employee.

Summary table for July showing total hours (horas) for each employee.

Summary table for August showing total hours (horas) for each employee.

Summary table for September showing total hours (horas) for each employee.

Summary table for October showing total hours (horas) for each employee.

Summary table for November showing total hours (horas) for each employee.

Summary table for December showing total hours (horas) for each employee.

- Legend for employee assignments (EQ) and names (NOMBRE) for February through December.

- Legend for employee assignments (EQ) and names (NOMBRE) for January and the first part of February.

- Legend for employee assignments (EQ) and names (NOMBRE) for the second part of February.